



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
EN LA PRENSA MEXICANA EN 1848 Y 1849**

ARTÍCULO PUBLICABLE
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA:
PEDRO MARAÑÓN HERNÁNDEZ

TUTOR: DR. JOSÉ ENRIQUE COVARRUBIAS VELASCO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, UNAM

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., MARZO DE 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Habiendo llegado al final de esta vereda debo expresar mi agradecimiento al Posgrado en Historia de la UNAM, pues bajo su abrigo recibí la formación necesaria para poder desarrollar y concluir este trabajo de investigación; me refiero tanto a la institución como a sus docentes y a mis colegas de grado. También doy las gracias al Instituto de Investigaciones Históricas, al Fideicomiso Teixidor y al Centre de Recherches Interdisciplinaires sur les Mondes Ibériques Contemporains, de la Sorbonne Université, por la beca otorgada para realizar una estancia breve de investigación en acervos de París, Francia.

El trabajo que ahora presento sólo fue posible merced a la acuciosidad, rigurosidad y compromiso de mi tutor, doctor José Enrique Covarrubias, con quien tuve diálogos siempre abiertos y fructíferos. Del mismo modo, fueron invaluable la lectura atenta, los comentarios enriquecedores y el aliento que siempre me brindaron mis sinodales. A las doctoras Elisa Speckman, Graciela Flores y Belinda Rodríguez, muchas gracias; al doctor Jorge Traslosheros debo asimismo reconocerle que su cubículo siempre estuviera abierto a mis inquietudes intelectuales, ahí fue sembrada la semilla que germinó en este texto.

El doctor Gibran Bautista y Lugo, la doctora María Elena Vega e Isabel Hernández, leyeron versiones de este trabajo cuando más confundido estaba, gracias por sus recomendaciones y el aprecio que hay de por medio. Quedo en deuda con la doctora Ana Carolina Ibarra, de quien me siento un alumno, por el impulso que me dio, y por los consejos y las enseñanzas que me prodigó.

Finalmente, a Regina, a mis amigos y a mi familia debo agradecer su fraternal apoyo durante estos años de estudio.

Contenido

| | |
|--|----|
| AGRADECIMIENTOS..... | 2 |
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| <i>Estado de la cuestión</i> | 7 |
| <i>Publicaciones periódicas y su imaginario político en 1848 y 1849</i> | 13 |
| <i>Derechos de propiedad en la primera mitad del siglo XIX</i> | 20 |
| LOS DEBATES TEÓRICOS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA PRENSA DE 1848 Y 1849..... | 23 |
| <i>El Siglo XIX: los derechos de propiedad en el marco de la colonización, las clases productivas y la guerra de castas</i> | 24 |
| <i>El Universal: los derechos de propiedad en el marco del 1848 francés</i> | 32 |
| <i>El gobernador Mariano Arizcorreta contra propietarios de fincas rústicas: una vindicación frente a la opinión pública en 1849</i> | 39 |
| CONCLUSIONES | 50 |
| FUENTES PRIMARIAS | 55 |
| BIBLIOGRAFÍA | 56 |

LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA PRENSA MEXICANA EN 1848 Y 1849

Pedro Marañón Hernández

INTRODUCCIÓN

En 1848 José Joaquín de Herrera inició su gobierno en circunstancias por demás desoladoras pero que no le impedirían cumplir los cuatro años de su mandato presidencial.¹ El dos de febrero de ese año, México perdía considerables proporciones de territorio mediante la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo con Estados Unidos. Semanas después varios levantamientos de pueblos indígenas en la Sierra Gorda, en Veracruz, en la península de Yucatán y en el sur del estado de México dieron pie a la difusión del temor de una guerra de castas. Simultáneamente, Mariano Paredes y Arrillaga volvía a pronunciarse contra el gobierno, ahora en Guanajuato, y las autoridades del ayuntamiento de la Ciudad de México retomaban labores en medio del cuestionamiento por el reciente proceso electoral. Además, en medio de tal crisis los recién autodenominados conservadores comenzaron a publicar diversos artículos periodísticos en que se debatió lo relativo a la igualdad jurídica, el gobierno representativo y la soberanía popular, entre otros, lo que dio pie a un igualmente álgido debate político. También en esas fechas publicaron textos que ponían su atención en los conflictos entre haciendas y fundos legales de pueblos indios, en los proyectos de colonización y en los tipos de propiedad territorial que existían en México. En ese contexto, los derechos de propiedad territorial fueron vistos como fundamento de la colonización, del incremento demográfico y del fin de los levantamientos de pueblos de indios, tres factores considerados como esenciales para la superación de la crisis social. En el presente artículo se revisan los argumentos sobre los derechos de propiedad expuestos en artículos publicados entre 1848 y 1849, mismos que alcanzarían su máxima expresión una década más tarde con la formulación de la Ley de desamortización de bienes de manos muertas y el debate constituyente de 1857 y que sirven como antecedente para comprenderlas.

¹ Una obra clásica para este periodo: Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México, 1848-1853*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1977, 498 p. De reciente publicación: Pedro Santoni y Will Fowler (eds.), *México, 1848-1853: los años olvidados*, New York, Routledge, 2019.

El tema es relevante porque muestra las tensiones sociales y políticas provocadas por la existencia de propiedades territoriales vinculadas a corporaciones civiles, central en la coyuntura corporativismo–individualismo y parte de la transformación a lo largo del siglo XIX del pluralismo jurídico colonial por un orden normativo positivo basado en el imperio de la ley, de la diversidad de derechos de propiedad territorial comunales a la preponderancia de la propiedad privada asociada al individuo.² También es importante porque ilumina aspectos del cambio de la diversidad de sujetos de derecho, en donde tenía relevancia la figura jurídica del “indio”, a la igualdad jurídica normada por leyes positivas.

Por otra parte, la etapa examinada resulta importante porque durante esos años se sintetizan y exponen a la opinión pública ideas que fundamentaron la emisión de múltiples decretos emitidos por legislaturas estatales durante las primeras décadas del siglo XIX a fin de consolidar la propiedad territorial privada, al mismo tiempo es un antecedente de los debates planteados en el constituyente de 1857 sobre desamortización de bienes corporativos. Es decir, no fue sino hasta 1848, con la apertura de un ambiente de debate público gracias a la publicación de varios periódicos de circulación diaria, que se presentaron las circunstancias materiales para exponer a la opinión pública argumentos en relación con los derechos de propiedad. Entre 1848 y 1849 se publicaron varios artículos que discutieron, a partir de casos concretos como la emisión de un proyecto de colonización y la molestia de propietarios de fincas rústicas con motivo de una circular emitida por el gobernador del Estado de México, la pertinencia y el perjuicio social que provocaba mantener vinculadas y amortizadas las propiedades territoriales de pueblos de indios. Por tanto, el análisis de esos artículos periodísticos sirve como una muestra de las ideas que tenían y la importancia que le daban los liberales y conservadores a la normativización de los derechos de propiedad vinculados a corporaciones civiles. Además, ilustran a partir de un caso concreto los debates teóricos y conflictos surgidos entre haciendas y pueblos de indios por derechos de uso de agua y recolección de leña y por la creación de fundos legales, conflagraciones que se intensificaron a fines de 1840 en los estados del centro de la república.

² Sobre las transformaciones del orden jurídico en el siglo XIX: María del Refugio González, *El derecho civil en México, 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 197 p., Carlos Garriga, “Continuidad y cambio del orden jurídico”, en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010, p. 59-105, y Elisa Speckman, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México (siglos xix y xx)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014, p. 3-66.

Seleccioné dos de los tres rotativos que mantuvieron una clara confrontación ideológica: *El Siglo XIX* y *El Universal*, liberal moderado y conservador respectivamente; no incluí al *Monitor Republicano* que mantenía una línea editorial establecida por el gobierno de José Joaquín de Herrera. Asimismo, me concentré en dos años: 1848 y 1849. En el primero de ellos, *El Siglo XIX* publicó varios artículos críticos con motivo de difusión de un proyecto de colonización dado a conocer por la Junta de Colonización, en ellos que además vincula los derechos de propiedad territoriales con el riesgo de que estallara una guerra de castas, simultáneamente *El Universal* comienza a difundir una obra teórica sobre derechos de propiedad escrita por el político francés Adolphe Thiers, que le sirve de andamiaje teórico para interpretar la guerra de castas, la colonización y los derechos de propiedad comunales. El análisis de esos textos nos ofrece un contexto adecuado para comprender un caso que mereció la constante atención de la prensa en 1849, me refiero a la agria disputa sobre derechos de propiedad protagonizada por propietarios de fincas rústicas del Estado de México contra Mariano Arizcorreta, gobernador de dicho Estado.

Se busca responder las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué derechos de propiedad se defendieron y cuáles fueron puestos en duda en los artículos publicados por *El Siglo XIX* y *El Universal*? ¿Hubo diferencias entre los planteamientos editoriales de ambos diarios y, de ser así, cuáles fueron? ¿Es posible, a partir de la prensa, discernir posturas “liberales” y “conservadoras” en torno a los derechos de propiedad? En relación con la colonización y los derechos de propiedad ¿cómo relacionan los proyectos de colonización, con los derechos de propiedad vinculados a pueblos de indios y la guerra de castas? ¿los argumentos expuestos en los artículos defienden la colonización como un camino para conseguir la hegemonía de la propiedad privada y extinguir cualesquiera otras? En ese sentido, ¿cómo y en qué circunstancias los editores de *El Siglo XIX* y *El Universal* recurrieron a Adolphe Thiers o Pierre-Joseph Proudhon para argumentar su postura frente a los derechos de propiedad? Finalmente, y en relación con el caso de la disputa entre propietarios y el gobernador del Estado de México, ¿qué opiniones tenían los propietarios en relación con propiedades comunales como el “fundo legal”? ¿qué relación establecían entre derechos de propiedad y el posible estallamiento de una guerra de castas? ¿cómo se definían a sí mismos en su calidad de propietarios de fincas rurales en relación con los pueblos de indios en el marco de las tensiones entre haciendas y pueblos?

A continuación, presento un análisis de los trabajos existentes sobre los derechos de propiedad, una síntesis de las principales características de la prensa en 1848-1849 y un esbozo sobre derechos de propiedad en la primera mitad del siglo XIX.

Estado de la cuestión

El estudio histórico de los derechos de propiedad tiene una larga tradición en Europa, que incluye obras monográficas, compilaciones documentales, artículos y capítulos de libro. De ese corpus sobresalen obras impresas en los últimos cincuenta años. Mariano Peset publicó en 1988 dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra; en el primero de ellos realiza un minucioso recorrido por los cambios legales de los derechos de propiedad en la monarquía hispánica desde el siglo XVIII y hasta la primera mitad del XIX, mientras que en el segundo estudia la tensión por los derechos de propiedad en Valencia durante un periodo en que las relaciones feudales de propiedad —desigual y privilegiada— entraron en conflicto con realidades materiales adversas y las propuestas liberales fueron asumidas como una solución viable.³

A principios de este siglo, Rosa Congost dio a la imprenta una rigurosa y profusa obra sobre la experiencia hispana de transformación de los derechos de propiedad entre los siglos XVIII y XIX.⁴ En ella esboza tres propuestas a tener en consideración para el estudio histórico de los derechos de propiedad: primera, abandonar la visión tradicional, lineal y estatista de la propiedad, que interpreta esas transformaciones como el cambio de una propiedad imperfecta a una perfecta, propia del estado moderno liberal y en la que se garantiza el disfrute pleno de la propiedad; segunda, el estudio debe centrar su atención en la dinámica de las relaciones sociales, pues representa sus condición de realización, y tercera, toda norma jurídica y concepto jurídico, supuestamente abstracto y neutro, tienen una correspondencia con intereses concretos y particulares de grupos sociales, de modo tal que la desprotección de los derechos de unos significó la protección de los derechos de otros.

Además, sobre la experiencia hispánica son también importantes e innovadores los artículos que Joaquín Varela Suanzes-Carpegna compendió en la obra colectiva *Propiedad e*

³ Mariano Peset, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado/Editoriales de Derecho Reunidas, 1988, 302 p.

⁴ Rosa Congost, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre “la gran obra de la propiedad”*, Barcelona, Crítica, 2007, 7 p.

historia del Derecho, en particular “Notas sobre propiedad y las cosas en el Derecho español de la recepción”, de José Manuel Pérez-Prendes, por articular directrices de análisis sobre la *actio utilis*, el dominio, cosa y bien en la doctrina jurídica civil de tradición hispánica.⁵ También son fundamentales los estudios de Clara Álvarez Alonso, en concreto su trabajo “Las dos caras de Jano. Propiedad y Constitución en el primer liberalismo español”, en el que revisa el uso del concepto de propiedad en la cultura jurídica hispana a partir de autores como Jovellanos, Campomanes, León de Arroyal y Olavide, y la formulación de la propiedad como derecho subjetivo en la Constitución de 1812 y el Código Civil español de 1821.⁶

Otro autor fundamental sobre la historia de los derechos de propiedad es Paolo Grossi, quien publicó *La propiedad y las propiedades*, en el cual presenta un denso tratado epistemológico sobre la construcción jurídica del concepto propiedad y la reducción a la que se le somete al relacionarlo con el economicismo.⁷ Del mismo modo, me interesa resaltar otro de los ejes de su estudio: que un régimen de propiedad es producto no sólo de estructuras sino expresión de una mentalidad, es decir, de una cultura y civilización.

En síntesis, los trabajos citados, y que podríamos considerar textos clásicos, señalan derroteros a seguir en el trabajo de fuentes jurídicas, indican las precauciones teóricas a tener en cuenta y proponen interpretaciones del proceso de transformación de la propiedad en el tránsito del antiguo régimen a la modernidad.

Entonces, la tradición historiográfica española sobre el estudio de los derechos de propiedad es añeja y muy cercana a los estudios jurídicos, como lo confirman las obras de Gumersindo Azcárate y Rafael Altamira y Crevea.⁸ Esta característica se explica en parte por los debates y reformas propuestas a partir de la revolución francesa, pero también por la defensa de las jurisdicciones que integraban los reinos de la monarquía española junto con la diversidad de propiedades territoriales existentes, como los mayorazgos. En cambio, la historiografía mexicana al respecto finca su tradición en torno al proceso de enajenación y desvinculación de bienes corporativos civiles y eclesiásticos instaurados en la Constitución de 1857.

⁵ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Propiedad e historia del Derecho*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2005, 300 p.

⁶ Clara Álvarez Alonso, “Las dos caras de Jano. Propiedad y Constitución en el primer liberalismo español”, en Salustiano de Dios, Javier Infante, *et. al.* (coord.), *Historia de la Propiedad en España, siglos XV-XX. Encuentro interdisciplinario*, Salamanca, 3-6 de junio, Colegio de Registradores de Propiedad y Mercantiles de España, 1999, p. 299-327.

⁷ Paolo Grossi, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Madrid, Civitas, 1992.

⁸ Las obras referidas son: Gumersindo de Azcárate, *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, 3 v., Madrid, Imprenta de la Revista de la Legislación, 1879-1883, y Rafael Altamira y Crevea, *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, J. López Camacho, 1890, 367 p.

Mayoritariamente se ha centrado en el estudio económico y social de la pauperización y explotación que esa reforma provocó en los campesinos, y cuyos sujetos se emanciparían medio siglo después al levantarse en armas durante la Revolución mexicana, operación interpretativa conocida como “leyenda negra”. Un ejemplo icónico y germinal de esa tradición es la obra *Los grandes problemas nacionales*, de Andrés Molina Enríquez.⁹

La abundancia, amplitud y diversidad de la historiografía sobre derechos de propiedad en México durante el siglo XIX ha conformado un cúmulo rico en información e interpretaciones a las que difícilmente se puede abarcar y sintetizar. A fin de hacer una revisión sucinta de esa historiografía me concentraré en las que tienen por objeto de estudio la desamortización de bienes de comunidad, pues los artículos hemerográficos consultados para este artículo no mencionan los bienes eclesiásticos.

Al respecto, se han publicado tres balances historiográficos imprescindibles para abordar el tema.¹⁰ De entre ellos retomaré la periodización elaborada por Daniela Marino que organiza la producción historiográfica sobre la desamortización en cuatro periodos. El primero de ellos comienza en 1911 y concluye en 1940, la considera un periodo de continuidad y transformación de la historiografía producida por los autores de la reforma agraria y por sus críticos.¹¹ En sus obras, nos dice, superpusieron el positivismo jurídico y la sociología positivista para cuestionar la efectividad de las reformas aprobadas por los constituyentes de 1857 y, al mismo tiempo, defender la relación propiedad privada y desarrollo.¹²

⁹ Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, prólogo de Arnaldo Córdova, México, Ediciones Era, 1978, 523 p.

¹⁰ Daniela Marino, “Lecturas posrevolucionarias de la desamortización comunal”, en María Luna Argudín y María José Rhi Sausi (coords.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*, México, Secretaría de Cultura/Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, p. 86-115. Antonio Escobar, Romana Falcón y Martín Sánchez escribieron una compleja introducción a una obra colectiva publicada en 2017: “Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2017, p. 11-67. Emilio Kourí escribió un incisivo texto para la revista *Historia Mexicana*: “Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la Reforma a la Revolución”, *Historia Mexicana*, v. 66, n. 4, 2017, p. 1923-1960.

¹¹ Incluye en esta etapa las siguientes obras: Luis Cabrera, “La reconstitución de los ejidos de los pueblos”, [1912] en Jesús Silva Herzog (dir.), *La cuestión de la tierra*, v. 2, México, Secretaría de la Reforma Agraria, CEHAM, 1981; Wistano Luis Orozco, *Los ejidos de los pueblos*, México, El Caballito, 1975, y Andrés Molina Enríquez, *Esbozo de la historia de los primeros diez años de la revolución agraria de México (de 1910 a 1920)*, México, CFE/INEHRM, México, 1985 [publicada originalmente en 1936]. En ese mismo periodo, aunque menos influyentes, destaca la presencia de los continuadores de las interpretaciones positivistas de los juristas porfirianos Ignacio Vallarta y Silvestre Moreno Cora: Emilio Rabasa, Nemesio Naranjo y Eduardo Pallares.

¹² Daniela Marino, *op. cit.*, p. 98.

El segundo periodo, de la “historiografía agrarista”, va de 1950 a 1970.¹³ Los autores pertenecientes a esta generación, nos plantea Daniela Marino, enfocan la desamortización desde una perspectiva política y legal, no dan demasiada importancia a las diferencias locales, pues se ocupan del nivel federal y utilizan como fuentes la bibliografía generada en el periodo anterior (hemerografía, relatos de viajeros, colecciones legislativas e informes de gobierno y de las cámaras). La crisis agrícola de mediados de los años cincuenta y las reformas económicas de Miguel Alemán habrían impulsado a los historiadores de estos años a visitar los procesos rurales decimonónicos.¹⁴

El tercer periodo principia en 1970 con un artículo publicado por Donald Fraser que marcaría una ruptura con las obras precedentes.¹⁵ A él se sumarían los trabajos de Jean Meyer y T. G. Powell sobre la respuesta campesina “desde abajo” a las políticas liberales decimonónicas (los que si bien tuvieron impacto, dice la autora, no respaldan sus juicios de valor con fuentes documentales), y los estudios de caso de Margarita Menegus y Robert Knowlton.¹⁶ Daniela Marino considera que la historiografía de este periodo estuvo influida por el relanzamiento de la Reforma Agraria, el predominio del marxismo, el crecimiento de los centros académicos y la organización de archivos locales que posibilitó el acceso a nuevas fuentes. Asimismo, pondera la delimitación espacial de esos estudios porque permitió, junto con el uso de nuevas fuentes, analizar actores, estrategias, escenarios y ritmos precisos en la aplicación de dichas políticas, y desmitificar la imagen del jornalero “desposeído”.

La cuarta y última generación comenzó a sentar sus reales en la década de 1980 y recibió un impulso renovador en 1994 con el levantamiento neozapatista en Chiapas y la reforma del artículo 27 constitucional. Atrás quedaban los amplios y extensos estudios para dejar su lugar a la proliferación de estudios monográficos que aprovecharon el rescate de archivos municipales y estatales, y que se enmarcan en el florecimiento de especialidades

¹³ Entre los autores más representativos enlista a Luis González y González, Moisés González Navarro, José Miranda y Jesús Reyes Heróles, cuyas obras le sirven para caracterizar la interpretación que ofrecieron sobre la desamortización.

¹⁴ En particular a quienes participaron en la magna obra *Historia moderna de México*, coordinada por Daniel Cosío Villegas. Daniela Marino, *op. cit.*, p. 100.

¹⁵ Donald J. Fraser, “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, *Historia Mexicana*, v. 21, n. 4, abril-junio de 1972, p. 615-652.

¹⁶ Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973; T. G. Powell, *El liberalismo y el campesinado en el centro de México: 1850 a 1876*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974; R. Knowlton, “La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX, notas sobre Jalisco”, *Historia Mexicana*, v. 28, n. 1 (109), julio-septiembre de 1978, y Margarita Menegus, “Ocoyoacac, una comunidad agraria en el siglo XIX”, *Historia Mexicana*, v. XXX, n. 1 (117), julio-septiembre de 1980.

historiográficas como la historia fiscal, de la vida cotidiana, los estudios subalternos y la nueva historia política. Para Daniela Marino, las principales aportaciones de esta historiografía han sido: dar mayor importancia a la legislación estatal sobre desamortización promulgada en la primera mitad del siglo XIX, marcar la activación de la desamortización en 1868 con la derrota del Segundo Imperio y la individualización de los ejidos entre 1889 y 1890 como dos momentos importantes de la desamortización, consolidar el uso del concepto “resistencia” y destacar el papel de los “intermediarios” entre el gobierno y las comunidades (el juez auxiliar, el jefe político y el gobernador indígena).¹⁷

En su conjunto esa amplia y rica historiografía, nos informa Daniela Marino, ha llegado a dos conclusiones: que las comunidades indígenas resistieron exitosamente hasta la década de 1870, y que a partir de ese año se dio una efectiva y abundante desamortización de bienes comunales.¹⁸

Recientemente, el estudio sobre el proceso de desamortización de bienes corporativos ha transitado por un interesante proceso de renovación y diversificación. Así, en los últimos años han sido publicados algunos trabajos que abordan la desamortización de bienes de pueblos de indios desde las reformas borbónicas hasta 1857.¹⁹ Es posible organizar esa producción en dos generaciones de historiadores. La primera de ellas, la generación fundadora, estaría integrada por quienes se dedicaron, por una parte, a rescatar y estabilizar archivos locales y de temas agrarios (como efectivamente los hicieron Margarita Menegus y Antonio Escobar Ohmstede), y por otra al estudio de los aspectos regionales o locales de la desamortización de bienes corporativos civiles. Además de los mencionados, Rodolfo Pastor, Dorothy Thank, Bernardo García y Romana Falcón formarían parte de este grupo. Ellos trazaron el derrotero de una segunda generación, cuyas investigaciones se caracterizan por un acucioso y profundo trabajo en fuentes municipales y por una perspectiva que integra sus aspectos económicos, jurídicos y sociales bajo la mirada de sociabilidades políticas.²⁰

¹⁷ Daniela Marino, *op. cit.*, p. 111-112.

¹⁸ *Ibid.*, p. 113. Al respecto ubica dos posturas encontradas: la que ratifica la “leyenda negra” y la que destaca los casos de negociación entre las comunidades y los grupos de poder.

¹⁹ Carlos Bustamante clasifica estos estudios en dos grandes vertientes a partir de la orientación y objetivos que se plantean. La primera de ellas estaría más interesada en analizar los impactos económicos de las Reformas Borbónicas y liberales en los pueblos de indios; la segunda, en cambio, “trata de equilibrar la parte económica de los cambios en los bienes comunales, así como en los aspectos sociales de los pueblos y su gobierno”; en “Los propios y bienes de comunidad en la provincia de Tlaxcala durante la aplicación de las Reformas Borbónicas. 1787-1804”, *Estudios de Historia Novohispana*, julio-diciembre 2010, n. 43, p. 147.

²⁰ Michael Ducey, Claudia Guarisco, Edgar Mendoza, Peter Guardino, Carlos Sánchez y Ethelia Ruiz Medrano, entre otros, son representativos de este conjunto de historiadores que además de publicar dirige seminarios en El

Finalmente, aunque con una producción menor, también se han publicado trabajos que se ocupan de los derechos de propiedad en México durante la primera mitad del siglo XIX desde una perspectiva jurídica. En *Los derechos de propiedad en México*, compilada por Leopoldo Solís, se ofrece un extenso estudio sobre la conceptualización económica-jurídica de los derechos de propiedad, su lugar como factor productivo, la mención de algunos tipos de propiedad como el ejidal y su relación con las comunidades indígenas, la propiedad intelectual y el actual escenario global. En cambio, a los derechos de propiedad durante el siglo XIX le ofrece escasas cinco páginas.²¹ Del mismo modo, *Derechos de propiedad* es el prometedor título de una pequeña obra escrita por Jorge Mario Magallón, expectativa que no se consuma porque a la propiedad en la legislación civil del siglo XIX le dedica sólo dos párrafos y una cita al Código Civil de 1870.²² Por el contrario, José Luis Soberanes da cuenta de una relación de decretos y reformas constitucionales que afectaron los derechos de propiedad de cuerpos eclesiásticos desde 1821 hasta 1917; su trabajo es importante, más allá de la enumeración de disposiciones, porque analiza su recepción en la sociedad.²³ En el mismo sentido, el artículo de Faustino Aquino sobre la postura oficial del clero mexicano ante el decreto de incautación de bienes eclesiásticos de 11 de enero de 1847, ofrece información valiosa de un momento clave en los debates sobre los derechos de propiedad, pues esa normativa iba encaminada a conseguir recursos para financiar la guerra contra Estados Unidos.²⁴ María Eugenia García Ugarte publicó un artículo que abona elementos al debate sobre la participación del clero en el financiamiento de gobierno mexicano a través de la hipoteca de sus bienes inmuebles en momentos de crisis económica, y de cómo esa labor pudo conducir a la promulgación de decretos de desamortización de sus bienes.²⁵ Recientemente fue publicada una obra en la que se reflexiona

Colegio de México, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y la Universidad Nacional Autónoma de México.

²¹ Leopoldo Solís, *Los derechos de propiedad en México*, México, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A. C., 2000, 376 p. Las páginas son las 65 y las 81-85.

²² Jorge Mario Magallón Ibarra, *Derechos de propiedad*, México, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 56 p.

²³ José Luis Soberanes, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 120 p.

²⁴ Faustino Aquino, "La postura oficial del clero mexicano ante el decreto de incautación de bienes eclesiásticos de 11 de enero de 1847", *Historias*, n. 35, octubre de 1995-marzo de 1996, p. 103-117.

²⁵ María Eugenia García Ugarte, "Libertad, autonomía y posesión de bienes materiales: Derechos eclesiásticos inalienables (1833-1850)", en Margarita Moreno Bonett y María del Refugio González (coord.), *Génesis de los derechos humanos en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 258-275.

sobre las aportaciones de Emilio Rabasa en torno a los derechos de propiedad y el constitucionalismo de 1917.²⁶

Con base en el amplio y compendioso panorama presentado líneas arriba es posible señalar que el estudio planteado en este artículo se ubica en un intersticio en torno a los derechos de propiedad que no ha sido observado hasta ahora: los debates conceptuales y jurídicos expuestos a la opinión pública en relación con los derechos de propiedad en un periodo de tiempo previo a los debates legislativos que conducirían a la legislación nacional de la desamortización de bienes vinculados a corporaciones civiles y religiosas.²⁷ Coyuntura de particular relevancia, como ya se adelantó al comienzo de este texto, porque en 1848 se resentían los efectos demoledores de haber perdido una guerra y se vivía una conmoción por la reorganización de la cosa pública y la consecuente supervivencia de la nación. Representó además un momento de quiebre en los debates nacionales sobre la creación de instituciones (como lo fue el surgimiento de la propuesta monarquista de los conservadores) y en la construcción de la opinión pública. Veamos con más detalle estos últimos dos aspectos.

Publicaciones periódicas y su imaginario político en 1848 y 1849

Recordemos que no es hasta 1842 cuando las publicaciones periódicas alcanzaron una periodicidad constante y un formato novedoso construido siguiendo el modelo de publicaciones francesas introducidas en el país, como por ejemplo *Le Constitutionnel*. Antes de ese año era común la impresión de papeles con el carácter de tribuna que continuaban por la vía impresa los debates del Congreso. También era frecuente la edición de publicaciones de corta duración utilizadas para proyectar la plataforma de intereses de algunos grupos. Estos proyectos editoriales eran efímeros pues desaparecían tan pronto cumplían su objetivo, junto con el ramillete de otros impresos que surgían para darles respuesta. No obstante su fugacidad, en muchas ocasiones lograron instaurar un espacio de discusión que puede examinarse

²⁶ Emilio Rabasa Estebanell, *El derecho de propiedad y la Constitución mexicana de 1917*, José Antonio Aguilar Rivera, editor, México, Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017, 2013 p.

²⁷ Recientemente se han publicado monografías que demuestran la importancia de la prensa como vehículo para la circulación de los debates jurídicos en el siglo XIX. Un ejemplo de ello es la obra *Il governo rappresentativo. Cultura politica, sfera pubblica e diritto costituzionale nell'Italia del XIX secolo*, Macerata, EUM, 2019, 240 p., escrita por Giuseppe Mecca, en el que demuestra el importante vínculo que se estableció entre la prensa, la opinión pública y el desarrollo del gobierno constitucional en Italia a partir de 1840. Reseñada por Belinda Rodríguez Arocha en *Glossae: European Journal of Legal History*, n. 17, 2020, p. 772-776.

procediendo con un método de lectura que contraste el conjunto de publicaciones germinadas en torno a alguna polémica.²⁸

Para 1848 la renovación es completa, junto a los cuatro diarios impresos en formato grande, con tirajes masivos para los estándares de la época y mayor cuidado tipográfico, pulularon un sinnúmero de periódicos menores y de carácter local.²⁹ Estas publicaciones periódicas, si bien ya contenían algunas escuetas noticias, se componían fundamentalmente de artículos y páginas editoriales utilizados por los editores como voceros de sus proyectos políticos.³⁰ La autoría de los mismos ha quedado velada porque carecían de firma merced al “secreto de imprenta” que aún prevalecía en 1848 y 1849 según prescribía el reglamento de imprenta de 1821, lo cual posibilitó una amplísima libertad de opinión. Además, se trataba de un asunto de honor y tradición si hemos de creer las hondas alusiones que Guillermo Prieto ofrece al respecto en sus Memorias.³¹ La Ley Lares (atribuida a Teodoro Lares) del 30 de abril de 1853 vendría a modificar esas condiciones haciendo obligatoria la declaración expresa del nombre y apellido del editor; a fines de ese año se cerraría la pinza con la Ley Lafragua del 31 de diciembre que obligaba asentar la autoría de los textos publicados en los periódicos.³² Era el inicio de la férrea presidencia de Antonio López de Santa Anna.

El 7 de octubre de 1841 Ignacio Cumplido, destacado impresor originario de Guadalajara y protegido de Juan de Dios Rodríguez Puebla y Manuel Gómez Pedraza, comenzó a publicar *El Siglo XIX*, diario que tendría una larga vida pues vio la luz hasta 1896. Durante su existencia atravesó por tres interrupciones: del 31 de diciembre de 1845 al 1 de junio de 1848, la primera; del 31 de julio de 1858 al 15 de enero de 1861, la segunda, y finalmente del 15 de mayo de 1863 al 15 de julio de 1867.³³ Alojados en el número 2 de la calle de los Rebeldes, hoy Artículo 123 esquina con Eje Central, el equipo visible de la redacción lo complementaban

²⁸ Rosalba Cruz Soto, “Los periódicos del primer periodo de vida independiente (1821-1836)”, Belem Clark y Elisa Speckam (eds.), *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico*, v. 2. *Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2005, p. 57-77 [Colección Al siglo XIX, ida y regreso].

²⁹ Elías Palti, *La política del disenso. La “polémica en torno al monarquismo” (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 45.

³⁰ Charles A. Hale, “La guerra con Estados Unidos y la crisis del pensamiento mexicano”, *Secuencia*, n. 16, enero-abril de 1990, p. 43-44.

³¹ “[...] el señor Cumplido volvía punto de honor la guarda del más inviolable sigilo. El señor Morales se hizo visible por su concurrencia asidua a la imprenta y porque él mismo, con osada franqueza, defendía donde quiera las opiniones del periódico”, en Guillermo Prieto, *Memorias de mis tiempos*, Boris Rosen Jelomer editor, Xalapa, Veracruz, México, Universidad Veracruzana, 2009, p. 431-432.

³² Rosalba Cruz Soto, “Los periódicos del primer periodo de vida independiente...”, *op. cit.*, p. 64.

³³ Guillermo Prieto, *Memorias de mis tiempos...*, *op. cit.*, p. 429-430.

Juan B. Morales, Victoriano Roa y José María Castera.³⁴ Durante su primer periodo los editores del diario se opusieron a la dictadura de Antonio López de Santa Anna e integraron en su planilla de redactores a un grupo políticamente heterogéneo pues junto con Mariano Otero y Guillermo Prieto participaba Ignacio Aguilar y Marocho (pasados los años sería uno de los fundadores de *El Universal* y del cual se decía “ingresó al [partido] conservador con la nota de todos los traidores”),³⁵ y figuraban entre sus asesores y amigos: José María Tornel, Luis Cuevas, Lucas Alamán y Rodríguez Puebla.³⁶

Cuando reinicia su impresión en 1848, *El Siglo XIX* ya había adquirido la posición de periódico de vanguardia, condición que sus opositores más bien calificaron de “mercantilismo político” y no pocas veces lo cuestionaron por la ausencia de contenido con “materias agradables e instructivas”.³⁷ Ignacio Cumplido nombró como redactor en jefe a José María Iglesias, quien recién había retornado al país y no estaba convencido de la firma del tratado de paz.³⁸ Para más referencias sobre su adscripción ideológica es importante tener en cuenta que varios de los redactores acababan de publicar dos balances sobre la guerra y situación del país en 1847: *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos* y *Consideraciones sobre la situación política y social de la república mexicana en el año de 1847*. En esta última se exhortaba a variar de rumbo porque “en México no hay ni ha podido haber eso que se llama espíritu nacional porque no hay nación”.³⁹

La relación que el grupo de redactores de *El Siglo XIX* estableció con el gobierno liberal de José Joaquín de Herrera varió según las circunstancias y estuvo relacionado con la integración de personalidades con posturas ideológicas incluso contrarias en el cuerpo de secretarios. El único diario que se mantuvo leal a su gobierno fue *El Monitor Republicano*. Sin embargo, para noviembre de 1848 *El Siglo XIX* comenzó a colocarse claramente como opositor ante el despido de Mariano Otero del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.⁴⁰ Su

³⁴ *Ibid.*, p. 431. La referencia sobre la ubicación del taller en: Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1852, p. 456.

³⁵ Guillermo Prieto, *Memorias de mis tiempos...*, *op. cit.*, p. 649.

³⁶ *Ibid.*, p. 463.

³⁷ Elías Palti, *La política del disenso...*, *op. cit.*, p. 45.

³⁸ Martín Quirarte, “Introducción”, en José María Iglesias, *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*, México, Editorial Porrúa, 1996, p. XXVII-XXVIII.

³⁹ *Consideraciones sobre la situación política y social de la República mexicana en el año de 1847*, México, Valdés y Redondas Impresores, 1848, p. 42. Jesús Reyes Heróles atribuye su autoría a Mariano Otero.

⁴⁰ Una obra colectiva reciente ha dado luz sobre el importante papel que Mariano Otero desempeñó en 1848 con respecto al derecho a la asistencia consular en México. Véase: Luis Efrén Ríos Vega e Irene Spigno (Dir.), *Mariano Otero, el diplomático. Dos lecturas del derecho a la asistencia consular*, México, Academia Interamericana de Derechos Humanos, Tirant lo Blanch, 2017, 244 p.

lugar fue ocupado por Luis Gonzaga Cuevas, liberal moderado que participó en la creación de *El Universal*, cuyo primer número fue tirado el 16 de noviembre, un día después de que aquel asumiera el puesto. En ese sentido, es preciso acotar que *El Universal* tampoco se adscribió a la línea gubernamental, más bien lo contrario, ya que hay elementos para considerar que fue concebido para dar voz al alzamiento encabezado por Mariano Paredes y Arrillaga, derrotado por Bustamante en octubre de 1848.⁴¹

El tránsito de *El Siglo XIX* por la ruta de la oposición también se puede vincular con el cambio de gobierno del ayuntamiento de México, dirigido en 1848 por los liberales moderados Manuel Reyes Veramendi y José Miguel González Cosío, fueron desplazados en las elecciones del 15 de julio de 1849 por el grupo de Lucas Alamán. De esta manera, hacia octubre de ese año ya no ocultaban sus afinidades con los proyectos golpistas de Antonio López de Santa Anna, evidente sobre todo en su defensa teórica de la legitimidad del origen violento de los fundamentos del poder.⁴²

Cruzando la antigua calle de San Juan de Letrán, en el número 3 de la de Cadena, hoy Venustiano Carranza, el impresor Rafael de Rafael comenzó a formar e imprimir *El Universal* en noviembre de 1848. Este diario también se publicó en gran formato y siguió los estándares de calidad que Rafael de Rafael aprendió cuando trabajó para la imprenta de Ignacio Cumplido. A diferencia de su antagonista ideológico, *El Universal* tuvo una vida mucho más breve, terminó el 13 de agosto de 1855, cuando la redacción fue atacada y saqueada por opositores políticos.⁴³

Esta publicación periódica fue el órgano de los miembros del autonombrado partido conservador, entre ellos Lucas Alamán, Ignacio Aguilar y Marocho, Alejandro Arango y Escandón, y Manuel Díez de Bonilla.⁴⁴ Gracias a su labor de crítica frente a temas como el gobierno representativo, la soberanía popular, la igualdad jurídica y los derechos naturales, se entabló una discusión sistemática que hoy enriquece los elementos que tenemos para comprender el imaginario político de los conservadores y la variopinta adscripción de los liberalismos de la época.⁴⁵

⁴¹ Elías Palti, *La política del disenso...*, *op. cit.*, p. 44.

⁴² *Ibid.*, p. 37-40.

⁴³ *Ibid.*, p. 22.

⁴⁴ Guillermo Prieto, *Memorias de mis tiempos...*, *op. cit.*, p. 648.

⁴⁵ Sobre el uso del concepto “imaginario político” véase: Erika Pani, *Para mexicanizar el segundo imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Instituto Mora, 2001, p. 23-27. Sobre la importancia de que el debate establecido tuviera rasgos sistemáticos véase: Elías Palti, *La política del disenso...*, *op. cit.*, p. 11, y José Antonio Aguilar Rivera, “Tres momentos liberales en México

Comúnmente vinculados a una batalla ideológica por el proyecto monarquista y ubicados como representantes del pensamiento católico y conservador, lo primero a observar es que las propuestas de los conservadores no fueron monolíticas.⁴⁶ Por ejemplo, Erika Pani ha mostrado que los textos publicados en *El Universal* no corresponden a una visión consistente asociada a algún tipo de “conservadurismo clerical”. No obstante, sí compartieron con la prensa católica una postura pesimista frente al hombre y el mundo, y el resquemor por colocar al individuo como eje de la sociedad.⁴⁷

En relación con su proyecto monarquista, si bien Elías Palti ha realizado una genealogía del debate retrotrayéndolo a un texto publicado por José María Gutiérrez Estrada en 1840, lo que pareciera dar definitividad a la tesis del monarquismo de los conservadores, han surgido propuestas que tercian esa conclusión.⁴⁸ Estas mociones abogan por considerar que la búsqueda de un “gobierno alterno” no conducía inequívocamente a un régimen monarquista y que la participación de algunos conservadores en la administración de gobiernos variopintos demuestra que su fin no era la forma de gobierno sino la construcción de una administración y leyes diseñadas científicamente.⁴⁹

Tanto en la cuestión del clericalismo de los conservadores como de su filiación a un proyecto monarquista, habría que tener mucho cuidado en suponer la prevalencia de un imaginario político esencialista. Más bien, encontramos posturas pragmáticas asociadas a

(1820-1890)”, en Iván Jaksic y Eduardo Rosado (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 133-135.

⁴⁶ *El Tiempo*, publicación periódica impresa durante la administración de Mariano Paredes y que dejó de tirarse el 7 de junio de 1846, puede ser considerado un primer instrumento de difusión de las ideas de los conservadores. Sin embargo, su brevedad y el contraste con la intensidad y profundidad de los debates que *El Universal* sostuvo con otras publicaciones periódicas en 1848 y 1849, son dos consideraciones a tener en cuenta al momento de sopesar la importancia de *El Tiempo* en la conformación de un partido conservador a mediados del siglo XIX. Sobre la importancia de esa publicación periódica y la formación del partido conservador véase: Edwin Alcántara Machuca, *Paradojas políticas y combates del conservadurismo. Polémicas periodísticas de Lucas Alamán y los conservadores en torno a las elecciones de 1849*, México, Tesis para obtener el grado de Maestro en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, 2010, p. 31-36.

⁴⁷ Erika Pani, “‘Para difundir las doctrinas ortodoxas y vindicarlas de los errores dominantes’: los periódicos católicos y conservadores en el siglo XIX”, en Belem Clark y Elisa Speckam (eds.), *La república de las letras. Asumos a la cultura escrita del México decimonónico*, v. 2. *Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2005, p. 20-25.

⁴⁸ Elías Palti, *La política del disenso...*, op. cit., p. 12-20.

⁴⁹ Erika Pani, *Para mexicanizar el segundo imperio...*, op. cit., p. 42-49. Entre 1848 y 1849 varios de los futuros imperialistas tenían participación en el gobierno del Estado: Marcelino Castañeda (Secretario de Justicia, 1848-1849), Luis Gonzaga Cuevas (Secretario de Relaciones en 1848 y 1849), José María Lacunza (Secretario de Relaciones en 1849-1851), Manuel Fernández de Jauregui (gobernador de Querétaro en 1849), Teodosio Lares, Hilario Elguero y Pedro Escudero Echánove, diputados; además de figuras como Antonio Haro y Tamariz, Antonio Escandón, Ignacio Aguilar y Marocho. Para consultar la lista complete véase el Apéndice 2, p. 375-402, de la obra citada.

circunstancias. Al menos hasta 1849 “los ‘partidos’ legítimos fueran sólo aquellas formaciones circunstanciales que se creaban en torno a cada cuestión específica [...] Toda otra organización más permanente, como lo que nosotros entendemos hoy por ‘partidos’ [...] era vista necesariamente como perversa”.⁵⁰

La aplicación de este criterio es funcional para el caso de las distintas vertientes del liberalismo. Pese a que aún hay estudios que presuponen la factibilidad y utilidad de definir qué es el “liberalismo”, a fin de establecer modelos con los cuales comparar las acciones de los liberales mexicanos, lo cierto es que va ganando terreno otorgarle igual o mayor importancia a las circunstancias de cada grupo y momentos en los que operan.⁵¹ En el caso del liberalismo desplegado en Francia y en Gran Bretaña se ha cuestionado el consenso difundido extensamente por la obra de Eric Hobsbawm sobre su significado como “expresión política de las ideas de la ilustración”. Por ejemplo, a contrapelo de la idea de un liberalismo laico se han hallado elementos que comprueban su vínculo con una perspectiva “sólidamente ética y generalmente religiosa”. Ante esas novedades, H. S. Jones propone estudiarlo en contextos nacionales, “como un estilo político con raíces en una concepción distintiva de la política” y teniendo en consideración que es “resistente a la sistematización, de modo que es mejor presentarlo como una serie de oposiciones que ayudan a definir sus límites”.⁵²

En el caso de México, ese “estilo político” liberal, pero también de proyectos económicos, se caracterizó por su diversidad y se alimentó no sólo de la vertiente anglosajona.⁵³

⁵⁰ Elías Palti, *La política del disenso...*, *op. cit.*, p. 53. El sentido de “perversa” se puede leer más bien en un sentido de ruptura del orden habitual de las cosas y no como una práctica sumamente mala. Entre el marco de las elecciones del Ayuntamiento de la Ciudad de México en julio de 1849 varios periódicos utilizaron indistintamente los conceptos “facciones” y “partidos” para enaltecer o vituperar a sus opositores. Por ejemplo, *El Universal* explicaba que la fusión de conservadores con liberales puros para ir juntos en las elecciones “descansaba en que sus partidarios tenían como punto de afinidad ‘nuestro ser político, nuestra independencia y nacionalidad’”, es decir, formar un partido connotaba la idea de tomar partido por doctrina o principio, texto citado en Edwin Alcántara Machuca, *Paradojas políticas y combates de conservadurismo...*, *op. cit.*, p. 152.

⁵¹ José Antonio Aguilar, por ejemplo, utiliza la extensa definición de Stephen Holmes (*The Anatomy of Antiliberalism*) complementándola con una que ofrece José Guilherme Merquior: “la doctrina liberal clásica consiste de tres elementos: la teoría de los derechos humanos, constitucionalismo y economía clásica”, en José Antonio Aguilar Rivera, “Tres momentos liberales en México (1820-1890)”, *op. cit.*, p. 21-22.

⁵² H. S. Jones, “Las variedades del liberalismo europeo en el siglo XIX: perspectivas británicas y francesas”, en Iván Jaksic y Eduardo Rosado (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 43-46. Sobre el estilo político del liberalismo, en la página 61 dice: “Esta concepción instaba la deliberación en la esfera pública como una cualidad distintiva de la política moderna (liberal). Fue quizás ese estilo político, mas que el liberalismo como doctrina, el que encontró que el ambiente del siglo XX era mucho más amistoso”.

⁵³ Zulema Trejo, Marcos Medina y Antonio Escobar, “¿Para qué dialogar sobre el liberalismo?”, en *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*, México, CIESAS/COLSON, 2015, p. 9-14. Los autores de esta obra colectiva delimitan al liberalismo con base en la defensa que realizó de ciertos valores: la autonomía individual, la dignidad de la persona, la libertad y la igualdad.

Los estudios al respecto coinciden en señalar la década de los cuarentas como el inicio de un segundo periodo del liberalismo mexicano, años en que adquirió el carácter de doctrina dominante.⁵⁴ Uno de los elementos característicos de los liberalismos de esa década fue el elitismo y miedo a la participación popular que tienen como antecedente las experiencias del gobierno liberal de Vicente Guerrero. En el caso de la vertiente conservadora, nomenclatura propuesta por Fidel Gómez, a partir de 1842 José María Tornel, Mariano Paredes y Francisco Pacheco propusieron un sistema electoral basado en representantes de las clases acomodadas teniendo como eje la propiedad.⁵⁵ Pero también hallamos expresiones similares en el texto de las *Consideraciones* publicadas en 1847, donde junto al reclamo de un gobierno que proteja a las clases industriales dice sobre los “indios”: “en su estado semi-salvaje, apenas pueden considerarse como parte de la sociedad”.⁵⁶ Es decir, dos imaginarios políticos discordantes en algunos aspectos tienen puntos de contacto en ciertas circunstancias y temas que abordan. En el caso de la diversidad de lecturas que los liberales realizaron de autores europeos, se puede citar la obra de autores como Gaspar Melchor de Jovellanos, Pedro Rodríguez de Campomanes, John Locke y Adam Smith para el caso de las reformas a corporaciones e individuos, pero también las referencias a autores franceses como Destutt de Tracy y Jean-Baptiste de Say en relación con las clases ociosas y la justificación utilitaria de la sociedad comercial presentes en las *Consideraciones*.⁵⁷

En síntesis, después de ubicar los imaginarios políticos del que son portavoces las publicaciones periódicas *El Siglo XIX* y *El Universal*, es recomendable circunscribir sus posturas en relación con los derechos de propiedad no sólo al contexto de los debates surgidos en 1848 sino también a circunstancias concretas. Eso nos permitirá comprender por qué mientras en

⁵⁴ *Ibid.*, p. 25-26, y José Antonio Aguilar Rivera, “Tres momentos liberales en México (1820-1890)”, *op. cit.*, p. 132, en la que además asevera: “la característica central de este segundo momento en la historia del liberalismo es la asincronía. Tanto en la crítica conservadora como en la propuesta liberal hay un desfase con lo que ocurría en Europa y Estados Unidos”.

⁵⁵ Fidel Gómez Ochoa, “Las concepciones elitistas de los liberalismos conservadores español y mexicano, 1820-1850”, en Evelia Trejo, Aurora Cano y Manuel Suárez, *Elites en México y España. Estudios sobre política y cultura*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Cantabria, 2015, p. 109-112.

⁵⁶ *Consideraciones sobre la situación política...*, *op. cit.*, p. 46.

⁵⁷ Sobre las clases ociosas e industriales como elemento para explicar el desarrollo de una sociedad: “la primera necesidad de este país desierto es hacer venir a él una cantidad de población activa y laboriosa que con su acción y movimiento haga fructificar todos los grandes y ricos elementos que recibió de manos del Creador de la naturaleza”, en *Consideraciones sobre la situación política...*, *op. cit.*, p. 52. José E. Covarrubias, “Una elite de sabios en economía. La creciente influencia francesa de ese ideal en México, 1821-1870”, en Evelia Trejo, Aurora Cano y Manuel Suárez, *Elites en México y España. Estudios sobre política y cultura*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Cantabria, 2015, p. 138-141.

1848 los artículos aparecidos en *El Siglo XIX* cuestionan los derechos de propiedad vinculados a corporaciones, haciendo referencia a proyectos de colonización y como medio para alcanzar el desarrollo económico tan anhelado, en 1849 es vocero de fulminantes críticas esgrimidas por el gobernador del estado de México contra la rapacidad de los propietarios de fincas rústicas frente a las propiedades de los pueblos de indios. O bien, por qué en 1848 *El Universal* publica la obra de Adolphe Thiers junto con artículos en las que relaciona los derechos de propiedad con la supuesta difusión del socialismo en México.

Derechos de propiedad en la primera mitad del siglo XIX

Los debates públicos sobre los derechos de propiedad de tierras de linderos, de aguas, de fundos legales de pueblos de indios y de las haciendas en 1848 y 1849 se realizaron teniendo en consideración una serie de normas y leyes elaboradas desde finales del siglo XVIII. Para comprender su sentido hace falta un esbozo general de las transformaciones de los derechos de propiedad en el orden jurídico en una época de transición como lo fue la primera mitad del siglo XIX.

En esas primeras décadas del México independiente, simultáneamente a la supresión de la personalidad jurídica del indio, se llevó a cabo la desprotección de sus derechos de propiedad comunitarios para construir al pequeño propietario individual. Este proceso tuvo su punto más álgido en 1857 con la elevación de la Ley Lerdo a rango constitucional y provocó una modificación notoria de la configuración de la propiedad territorial. A fin de contextualizar el recuento de leyes que dispusieron el deslinde y la venta de esas propiedades es necesario ir más atrás en el tiempo para caracterizar los diversos derechos de propiedad territorial vigentes a principios del siglo XIX.

Hacia mediados del siglo XVIII, juristas españoles e indianos como Melchor de Jovellanos y Pablo Olavide realizaron críticas feroces a los derechos de bienes comunitarios en los reinos americanos provocando que comenzaran a cercarse pastos que eran utilizados para alimentar al ganado y a restringirse el uso del agua y la recolección de leña en propiedades privadas.⁵⁸ Posteriormente, las Cortes de Cádiz decretaron el 9 de noviembre de 1812 y el 4 de enero de 1813 la división y enajenación de tierras comunales, incluyendo las de pueblos indios,

⁵⁸ Heriberto Moreno García (introducción, selección y notas), *Gaspar de Jovellanos, Manuel Abad y Queipo, Antonio de San Miguel y otros en favor del campo*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, 172 p.

en beneficio de particulares. Estos decretos sirvieron posteriormente de referencia para la elaboración de leyes estatales de desamortización de bienes corporativos.⁵⁹

Después de obtenida la independencia, los primeros lances liberales contra la propiedad comunal de los indios ocurrieron en los estados.⁶⁰ En Chihuahua la Ley de Colonización del 26 de mayo de 1825, en su artículo 21, determinaba repartir terrenos de los pueblos despoblados e incluso venderlos, y ocho años después, el 10 de octubre, legisló para que se respetaran las tierras concedidas a indios e incluyó en su repartimiento a las demás castas. En Veracruz se ordenó la repartición de las comunidades indígenas en 1826. En Zacatecas, en 1825 y durante el gobierno de Francisco García, el 30 de mayo de 1834, se repartieron tierras del fundo legal de los ayuntamientos. El congreso de Puebla ordenó en 1828 se repartieran tierras y aguas del común mediante el pago de un canon para los fondos municipales. El estado de Occidente (los actuales estados de Sonora y Sinaloa) emitió un decreto el 30 de septiembre de 1828 por el cual se disponía el repartimiento de tierras de los pueblos indígenas y dar en propiedad particular a los indios las del fundo legal, los bienes de misiones extinguidas y los baldíos.

Por su parte, en el estado de México, un decreto de 1830 ordenaba el repartimiento de las tierras comunes de los pueblos; los otros del 2 de junio y del 9 de mayo de 1833 ordenaban que los terrenos realengos o baldíos de las municipalidades pasaran a los ayuntamientos para dividirlos y arrendarlos. Ello facilitó abusos en la adquisición de bienes comunales por lo que fueron derogados a cambio de arrendamientos según “costumbres en uso”.⁶¹ En Jalisco varios decretos de los años 1825, 1828, 1829, 1834 y 1847 versaban sobre la misma tónica. Para el caso de las parcialidades de San Juan y Santiago, el gobierno federal abordó el uso de esos bienes en la ley del 27 de noviembre de 1824 y en un proyecto presentado por José María Lacunza en 1850.⁶²

Pese a las continuas disposiciones legales, éstas no siempre se llevaban a la práctica. Esa situación despertó la indignación de muchos liberales como Melchor Ocampo, quien en 1846 afirmó, en la Memoria que presentó como gobernador de Michoacán, que ello operaba en

⁵⁹ William Taylor y Chance, “Cofradías y cargos...”, p. 248.

⁶⁰ Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 116-119.

⁶¹ Romana Falcón, “Jefes políticos y rebeliones campesinas: uso y abuso del poder en el Estado de México”, en *Patterns of Contention in Mexican History*, 1992, p. 248.

⁶² Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas en México independiente”, en *Memorias del Instituto Nacional Indigenista*, v. VI, México, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, 1954, p. 121. Para una interpretación reciente de las leyes estatales de desamortización: Emilio Kourí, “Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución”, en *Historia mexicana*, v. 66, n. 4 (264), abril-junio 2017, p. 1949.

perjuicio de los indígenas quienes a causa de tal situación permanecerían aislados e incivilizados como lo estaban veinte años después de la conquista;⁶³ o Mariano Otero, quien expresó en 1848 que “en vez de un código claro y conciso, nuestra legislación es un caos”.⁶⁴

Para cuando se realizaron las sesiones del Congreso Constituyente de 1856, los liberales ya contaban con amplia experiencia y argumentos al respecto de los bienes de comunidades indias. Se presentaron cuatro propuestas, una por el diputado Isidro Olvera, quien marcaba un límite de 10 leguas a tierras de labor, autorizaba a los pueblos a hacer uso de aguas y montes privados, establecía un jurado para revisar títulos de propiedad y sugería que los terrenos ilegales fueran puestos en censo enfiteútico. Por su parte, el diputado José María Castillo Velasco propuso que se acrecentaran las tierras municipales para el uso del común de los vecinos y facilitar a los ciudadanos pobres la compra de tierras con el cobro del 2% anual sobre el valor del terreno. El diputado Ponciano Arriaga se pronunció por distribuir las tierras incultas a los peones, poner en vigor algunas leyes de Indias relativas al pago de jornales y a la distribución de tierras y solares entre familiares y congregaciones, y el reconocimiento y composición de los baldíos, pastos, aguas y montes. Además, se presentó la propuesta de Miguel Lerdo de Tejada del 25 de junio de 1856, que fue votada e integrada en el artículo 27 de la Constitución de 1857. En ella se decretaba la adjudicación de fincas rústicas de las corporaciones civiles y eclesiásticas, incluyendo como corporación a los ayuntamientos y a los ejidos como “tierras sujetas a venta forzosa”. La propuesta fue aprobada por 76 votos a favor y tres en contra.⁶⁵

Posteriormente, el gobierno federal emitiría decretos aclaratorios a la ley de desamortización, fue el caso de los del 9 de octubre y 20 de diciembre de 1856, de la circular del 19 de diciembre del mismo año y de la del 4 de septiembre de 1866. Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo se emitieron dos leyes, una el 1 de noviembre de 1865, para dirimir las diferencias por tierras y aguas entre los pueblos, y otra el 26 de junio de 1866 llamada Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento. Durante el Porfiriato dicho proceso se consolidó, aun se emitieron leyes al respecto el 28 de noviembre de 1896 y el 18 de diciembre

⁶³ Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México, 1848-1853*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1977, p. 143.

⁶⁴ *Consideraciones sobre la situación política y social de la República mexicana...*, *op. cit.*, p. 13.

⁶⁵ Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas...”, *op. cit.*, p. 124-125 y T. G. Powell, *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850-1876)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, p. 82.

de 1909. Ése fue, *grosso modo*, el proceso jurídico puntual de la desamortización de bienes de comunidad en el siglo XIX.⁶⁶

Este sucinto recuento de las transformaciones de los derechos de propiedad a partir de cuerpos normativos, decretos y leyes no representa necesariamente una guía exacta de su puesta en práctica en el ámbito local y federal, pero sí da cuenta de la expresión formal de discusiones ideológicas y de los argumentos jurídicos utilizados para defender una u otra posición en los litigios por tierras.⁶⁷ Para una reconstrucción más profunda habría que considerar las reticencias y dificultades en la aplicación de las leyes y las distintas interpretaciones que de ella hicieron hacendados, autoridades locales y habitantes de los pueblos.⁶⁸ Un ejemplo de la facilidad con que se discrepaba sobre la interpretación de la ley se puede notar en una ordenanza de 1875, publicada por el gobernador del estado de México, Gumersindo Enríquez, en la cual definió tardíamente qué se debía entender por “terrenos de común repartimiento” y “bienes de comunidad”.⁶⁹

LOS DEBATES TEÓRICOS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA PRENSA DE 1848 Y 1849

Durante 1848 los periódicos impresos en la ciudad de México publicaron distintos textos que alimentaron el debate público sobre los derechos de propiedad. Entre ellos podemos mencionar: artículos anónimos, notas que retoman de diarios locales e internacionales y la traducción parcial de una obra de Adolphe Thiers, impresa ese mismo año en francés. Para conocer los principales argumentos y perspectivas surgidos al calor de ese debate, presento ahora un análisis del contenido de esos escritos publicados en *El Siglo XIX* y *El Universal*.

⁶⁶ Moisés González Navarro, “Instituciones indígenas...”, *op. cit.*, p. 126.

⁶⁷ Emilio Kourí, “Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución”, en *Historia mexicana*, v. 66, n. 4 (264), abril-junio 2017, p. 1936.

⁶⁸ Antonio Escobar, Romana Falcón y Sánchez, “En pos de las tierras civiles corporativas en México: la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar, Romana Falcón y Martín Sánchez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS, 2017, p. 28 y Moisés González Navarro, *Anatomía del poder...*, *op. cit.*, p. 151.

⁶⁹ Romana Falcón, “Jefes políticos y rebeliones campesinas...”, *op. cit.*, p. 252.

El Siglo XIX: *los derechos de propiedad en el marco de la colonización, las clases productivas y la guerra de castas*

Bajo la dirección de José María Iglesias *El Siglo XIX* publicó tres artículos relacionados directamente con los derechos de propiedad. Dos de ellos breves y uno extenso, en todos se guardó el “secreto de imprenta”; me refiero a: “Dirección de colonización e industria” (19 de julio de 1848), “Guerra de castas” (1 de agosto de 1848) y “Observaciones sobre colonización” (11 de septiembre de 1848). Cómo implementar una colonización adecuada a las condiciones del país y qué hacer para conjurar una posible “guerra de castas” fueron los problemas que dichos textos buscaban solucionar mediante la definición y caracterización de los derechos de propiedad que debían regir al país.

En algunos aspectos, los argumentos esgrimidos en los escritos se semejan mucho a las *Consideraciones* de 1847;⁷⁰ por ejemplo: en la importancia de la demografía y de las clases industriosas para alcanzar el anhelado desarrollo económico, la migración de poblaciones europeas como medio para eliminar paulatinamente el componente indígena de la sociedad, y considerar a los pueblos de indios como ajenos y distantes del resto de la sociedad. Pero también existen notables diferencias: el uso del temor por un levantamiento de pueblos de indios para urgir por una redefinición de sus derechos de propiedad y acelerar la inmigración, la defensa de las propiedades vinculadas a corporaciones eclesiásticas y una revisión conceptual y teórica de los derechos de propiedad aplicados a México.

Durante julio de 1848 la Junta de Colonización e Industria dio a conocer varios textos en los que argumentaba la viabilidad y pertinencia de su proyecto de colonización.⁷¹ Creada para idear los mecanismos necesarios a fin de establecer colonias de población europea en México y con ello introducir técnicas de cultivo más productivas que las usadas por los pueblos de indios, la Junta se vio en la situación de plantear su postura en relación con los derechos de propiedad. Uno de dichos escritos, “Dirección de colonización e industria”, es particularmente

⁷⁰ *Consideraciones sobre la situación política y social de la República mexicana en el año de 1847...*, op. cit.

⁷¹ *Proyectos de colonización presentados por la Junta directiva del ramo, al ministro de relaciones de la República mexicana en 5 de julio de 1848*, México, 1848, Imprenta de Vicente García Torres, Exconvento del Espíritu Santo, 40 p. Dicha Junta estaba integrada por tres personas y se encargaba de coordinar las actividades de la Dirección de Colonización e Industria, creada por decreto el 27 de noviembre de 1846 y cuyo reglamento fue aprobado el 4 de diciembre de 1846. Según se establece en esos documentos, la Junta y la Dirección operaban bajo la jurisdicción del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores. En mayo de 1848 el ministerio era dirigido por Mariano Otero, quien sería sustituido en noviembre de ese año por Luis Gonzaga Cuevas. Sobre los proyectos de colonización véase: Jaime Olveda, “Proyectos de colonización en la primera mitad del siglo XIX”, en *Relaciones*, n. 42, primavera 1990, v. XI, p. 23-47.

interesante porque los coloca como mecanismo fundamental para alcanzar la solución más adecuada a fin de terminar con el problema de la vagancia y el bandidaje.⁷²

En ese texto la Junta señala que ambos son dos de los asuntos más graves de seguridad interior en el país, pues paralizan el comercio, detienen la producción e infestan caminos y haciendas. Las imagina como una hidra que reproduce sus cabezas sin cesar, de donde deduce que resulta inútil perseguirlos, aprehenderlos y castigarlos. Ante ello, propone que la única manera de cortarlas de raíz es asignar a los malhechores una propiedad y trabajo pues “los ladrones los da la clase de vagos y viciosos sin propiedad ni ocupación, y los vagos hechos colonos se convertirían en propietarios laboriosos”. Además, exhorta al gobierno a atender con urgencia y suficientes recursos la formación de colonias y la compra de terrenos pues los levantamientos de la Sierra Gorda y de Yucatán son producto de disputas por terrenos.⁷³

Los levantamientos aludidos en el escrito de la Junta de Colonización fueron una de las aflicciones que más asedió a propietarios, legisladores, secretarios y editores de periódicos durante ese año. Si bien la cantidad y frecuencia de movimientos de origen agrario se incrementó después del proceso de independencia y se mantuvo durante todo el siglo, fue en el año de 1848 cuando estallaron dos de los más importantes por su extensión y duración: en la Sierra Gorda y en Yucatán. Simultáneamente surgieron brotes rebeldes en la Huasteca veracruzana, en lo que entonces era el estado de México, en Nayarit y Tabasco, y se reavivaron los levantamientos en varias regiones de lo que más tarde sería el estado de Guerrero.⁷⁴ Tal panorama generó pánico entre un segmento de la población que veía con preocupación la posibilidad de que estallara una guerra de exterminio hacia los “blancos”.

La preocupación por los levantamientos de pueblos de indios y el temor difundido sobre una inminente guerra de castas dio título a otro de los artículos importantes en el debate sobre los derechos de propiedad comunal de los pueblos de indios: “Guerra de castas”.⁷⁵ Publicado a comienzos de agosto por autor anónimo, el texto resalta que el estado de pobreza e ignorancia en que se mantenía a los indios era responsabilidad del legislador pues en su labor decretaba leyes contradictorias por ser republicanas en la Constitución y monárquicas en los códigos. Recordemos que para esos años aún se mantenían vigentes varios *corpus* jurídicos de la

⁷² Dirección de colonización e industria”, *El Siglo XIX*, 19 de julio de 1848.

⁷³ *Ibid.*, p. 2.

⁷⁴ Dos obras clásicas que enumeran y ofrecen documentos al respecto de las rebeliones son: Jean Meyer, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, 235 p., y Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1906*, México, Siglo XXI Editores, 1980, 437 p.

⁷⁵ “Guerra de castas”, *El Siglo XIX*, 1 de agosto de 1848.

monarquía hispánica para juicios en casos civiles y penales, y apenas se comenzaban a incorporar nuevos elementos del proceso como la fundamentación de las sentencias.⁷⁶ En ese sentido, el reclamo citado líneas arriba está apelando a la necesidad de normar con claridad los derechos de propiedad dentro de las jurisdicciones estatales y a nivel nacional.

Estando en esa situación, continúa el artículo sobre la guerra de castas, los indios realizan esfuerzos para recobrar “el rango y los goces de ciudadanos que perdieron con la conquista”. De alcanzar sus miras, advierte, se provocarían trastornos tan graves como que “los hacendados tendrían que cerrar sus cárceles particulares y pagar en numerario a sus jornaleros”, y que se provocaría una enorme confusión por la mezcla de la sangre pura española. Para evitarlo, finaliza, no basta convocar el respeto de las leyes y de la propiedad, puesto que los indios que se rebelan nada tienen y nada respetan, el único recurso para obtener la igualdad y la libertad es la inmigración de europeos que acabe con la aristocracia de unos y el envilecimiento de otros.⁷⁷ Como en el texto anteriormente referido, en éste el autor relaciona el miedo ante una posible guerra de castas con la exigencia de precisar con claridad los derechos de propiedad y la urgencia de incentivar la colonización.

En la misma tónica general, *El Siglo XIX* publicó un tercer artículo en forma de disertación para dar respuesta a una serie de textos publicados a instancias de la Dirección de Colonización e Industria en relación con la colonización, me refiero al texto titulado “Observaciones sobre colonización”.⁷⁸ En palabras del autor, quien asevera que con su artículo se ocupa de uno de los tópicos más importantes en la prensa pública: “sin duda el primero porque importa no solo los aumentos de la población y riqueza sino la conservación en el país de todo orden político y civil.” Sobre este proyecto, afirma, nadie duda de su efectividad para remediar los males del país; sin embargo, continua, existen diferencias sobre cómo implementarla. Por lo que propone examinar los antecedentes de los derechos de propiedad como la mejor manera de estimar las consecuencias de las decisiones que se tomen al respecto de la colonización.

A diferencia de los dos anteriores, en éste el autor señala expresamente la importancia que reviste efectuar una revisión histórica y una reflexión teórica sobre los derechos de

⁷⁶ Graciela Flores Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*, México, Instituto de investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p. 145-199.

⁷⁷ “Guerra de castas”, *El Siglo XIX*, 1 de agosto de 1848, p. 2.

⁷⁸ “Observaciones sobre colonización”, *El Siglo XIX*, 11 de septiembre de 1848, p. 2.

propiedad para, a partir de los resultados, sopesar las virtudes y defectos del plan de colonización propuesto por el gobierno. Por la periodización que realiza y las interpretaciones que ofrece sobre cada uno de ellos, no es difícil aseverar que estamos ante una primera interpretación sobre la historia de los derechos de propiedad en México dada a la opinión pública. No se trata únicamente de un recuento de hechos sino que también incorpora, como veremos enseguida, conceptos y postulados teóricos con los que busca apuntalar su argumentación.

La propiedad es, en palabras del autor, necesaria para que las sociedades humanas realicen grandes adelantos, y la define según su origen como de derecho natural, la facultad de adquirir, y de derecho civil, el modo de adquirir. Esa distinción le sirve para explicar el “atraso” y “apatía” de los mexicanos y de las tribus de indios de América a partir de la ausencia de propiedad individual. Estas sociedades atrasadas emplean un sistema de uso común de tierras que, agrega, provoca mayores desigualdades que la división de propiedades, pues en ésta los hombres se igualan con base en el derecho civil, y sentencia:

El derecho de propiedad tiene una cualidad que le es peculiar, y es ser espantadizo y desconfiado, la menor sospecha de alarma y el más remoto riesgo lo intimida. Hágase entender a los propietarios que sus heredades pueden ser menoscabadas más adelante y la agricultura comenzará inmediatamente a decaer. He aquí por qué las leyes que atacan la propiedad del clero atacan también todas las propiedades; el temor se comunica como los contagios, y dado el golpe en una parte, se siente en todas el efecto.⁷⁹

El pasaje anterior bien podría leerse, a primera vista, bajo los parámetros teóricos de la escuela económica neoinstitucional representada por Douglas North, en el sentido de que el grado de certeza y seguridad sobre los derechos de propiedad determina el margen de desarrollo económico de una sociedad.⁸⁰ Sin embargo, esta lectura no se sostiene del todo debido a que el

⁷⁹ *Ibid.*, p. 2.

⁸⁰ “Una organización eficaz implica el establecimiento de un marco institucional y de una estructura de la propiedad capaces de canalizar los esfuerzos económicos individuales hacia actividades que supongan una aproximación de la tasa de beneficios respecto a la tasa social de beneficios”, en Douglas C. North y Paul Thomas, *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (1900-1700)*, España, Siglo XXI editores, 1978, p. 5. El neoinstitucionalismo propone una explicación para el notable desarrollo económico que alcanzaron algunas naciones; lo atribuye, entre otras cosas, a la instauración de leyes positivas claras sobre los derechos de propiedad, como por ejemplo el derecho anglosajón. Otros representantes de estas posturas son Amartya Sen y Hernando de Soto, quien tuvo una considerable participación en la implementación de políticas públicas en Perú en el último cuarto del siglo XX. Una buena síntesis y crítica a los postulados del neoinstitucionalismo desde una perspectiva latinoamericana en Roger Merino Acuña, “Descolonizando los derechos de propiedad. Derechos

autor anónimo, a diferencia de los neoinstitucionalistas, equipara la protección de las condiciones excepcionales de la propiedad corporativa eclesiástica con la defensa del derecho de propiedad privado. No obstante, el pasaje referido nos ayuda a comprender, por un lado, que cuando el autor se refiere a “propiedad individual” está incluyendo en ella a la propiedad no enajenable en manos del clero. Y, por otro lado, nos ilustra cómo, para esos momentos del debate propuesto por un periódico liberal, no era descabellado ligar el destino de toda propiedad privada y el progreso de la sociedad con la defensa de los privilegios de la propiedad de clero. Esto es más notable si se tienen presente el decreto de incautación de bienes eclesiásticos del 11 de enero de 1847 y el conjunto de textos que a raíz de ese decreto fueron publicados en defensa de la propiedad vinculada a corporaciones religiosas.⁸¹ Años más tarde, los liberales del constituyente de 1857 separarían esos componentes hasta hacerlos opuestos: toda propiedad amortizada vinculada a corporaciones era poco racional y un obstáculo a la producción.⁸²

En el segundo apartado del artículo publicado por *El Siglo XIX*, considerado eminentemente liberal, el autor formula argumentos contra la “igualdad” y sostiene en cambio la imposibilidad de lograrla plenamente en relación con la posesión de propiedades. Como fundamento propone la existencia de tres condiciones de desigualdad, en principio la naturaleza es desigual en sus formas y fertilidad, después cada uno estima en distinto grado de valor a una propiedad en función de las distancias, lugares, circunstancias y tiempos, y finalmente la laboriosidad y pericia de los propietarios modifica el valor de cada propiedad a lo largo del tiempo. Dado lo anterior concluye que, pese a la posibilidad de distribuir tierras mediante disposiciones legislativas artificiales, de todos modos persistiría la distribución y movilidad “natural” de las propiedades.

Si en el aspecto anterior *El Siglo XIX* se acerca a ideas de regulación “natural”, es en el debate sobre cuál es la extensión más adecuada de una propiedad para producir mejores rendimientos donde parece sostener definitivamente ese axioma. Plantea que existen dos posturas confrontadas e igualmente inexactas, la de “optimistas ideales”, que promueven la permanente fragmentación de la propiedad rústica, y la de los “prácticos” que sostienen la necesidad de adecuar las dimensiones de una propiedad con base en el tipo de producción. Lo

indígenas comunales y el paradigma de la propiedad privada”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XLVII, n. 141, septiembre-diciembre de 2014, p. 935-964.

⁸¹ Ese año fue impreso, por ejemplo, la obra de Jaime Balmes, *Observaciones sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero*, México, Valdés y Redondas, 1847, 156 p.

⁸² Ana I. Mariño Jaso, “Desamortización de bienes corporativos”, en Rubén Ruiz Guerra (coord.), *Miradas a la Reforma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 87-106.

mejor, afirma, es dejar “obrar el interés individual” que es más sagaz que los reglamentos para repartir tierras pues “donde la población se aumenta las dividirá en pequeñas fracciones y donde sea escasa las mantendrá en proporciones más extensas. La división es hija del precio y el precio de la población”.

A continuación asienta que son el interés individual y el incremento de la población lo que determina la división “natural” de la propiedad –sin excluir de ellas la herencia de bienes. Por tanto, la elaboración de reglamentos para impedir la acumulación de propiedades le parece ineficaz, nociva y contraproducente para la economía. La idea de las leyes como un dique al desarrollo de la propiedad privada podría considerarse un elemento característico del liberalismo moderado; por ejemplo, en 1871 Anselmo de la Portilla escribió, en un breve pasaje sobre la historia del fundo legal de pueblos de indios, que las leyes coloniales fueron un contrapeso de la superioridad de los blancos.⁸³ Consecuente con lo anterior, el artículo de *El Siglo XIX* propone abolir las vinculaciones perpetuas para permitir que la venta y la acumulación de propiedades sigan su curso “natural”, el curso de la libertad natural. Cabe mencionar que en este pasaje no alude directamente a las propiedades territoriales del clero ni opina sobre su enajenación. Así es como concluye su revisión teórica sobre los fundamentos de los derechos de propiedad.

Es importante hacer notar que hasta aquí el autor se adscribe a una postura clara sobre el importante papel del Estado como promotor de la extinción de cualquier otro derecho de propiedad que no sea la privada e individual. Además, asigna a ese tipo de derechos una cualidad esencial de índole “natural”, superior a la propiedad colectiva que considera concomitante a grupos bárbaros, y la reviste de otros conceptos como “civilización” y “desarrollo económico”. Este artículo muestra claramente la adopción plena de nuevos referentes en los términos del debate, ya latentes en las propuestas de Jovellanos, Campomanes y Abad y Queipo. Entran en desuso conceptos como “usura” y dejan de lado la defensa de derechos como el uso comunitario del agua, pastos y leña, propios del antiguo régimen.⁸⁴

⁸³ Anselmo de la Portilla, *España en México. Cuestiones históricas y sociales*, México, Imprenta de I. Escalante y C., 1871, p. 71.

⁸⁴ Bartolomé Clavero tiene un estudio interesante sobre el cambio antropológico en que se insertan esos debates. Por ejemplo: “A la formación de una nueva cultura nunca es indiferente la pasada [...] Ninguna sociedad lo aguantaría. Nuestros medios son los católicos. Muy brevemente dicho, una economía social con religión y sin derecho pudo verse sucedida en ellos por otra, la que conocemos con derecho y sin religión.”, en *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè Editore, 1991, p. 2. En ese sentido, en el siglo XIX, la sustitución de los paradigmas católicos por conceptos económicos liberales, en el marco de derechos de propiedad, transitarían de la mano de la construcción de un derecho positivo que Paolo Grossi ha definido como absolutismo jurídico de la modernidad. Un ejemplo de los profundos alcances que implican las transformaciones

En los siguientes párrafos del artículo el autor hace un paréntesis para tratar aspectos de la conquista española a fin de establecer que la colonización tuvo un origen legítimo, puesto que venció sobre otro pueblo conquistador, ya sea que hubiese sido por las propias armas o por el apoyo y sujeción de los tributarios de la que llama “raza azteca”. Después del contacto, continúa, era inevitable que una “civilización naciente” se superpusiera a una “barbarie verdadera”. Advierte que el proceso de colonización proseguirá con la inevitable expansión de la civilización superior de Europa sobre América. Antes que resistirse, insiste, debe facilitarse la colonización mediante la participación convencida de los propietarios, pero sin quitarles sus tierras. Recalca esto último para sumarse a la alarma que cundía entre los propietarios de fincas rústicas a causa de la propuesta de la Junta de colonización para “obligarlos a ceder, [se supone que previa indemnización] una parte de sus terrenos a los pueblos de indios que necesiten de ellos”.

Sus miedos eran fomentados además por dos circunstancias que caracterizaban por esos años la relación entre haciendas y pueblos de indios. Éstos mantenían una constante batalla contra las haciendas a fin de seguir disfrutando el uso de agua y madera. También eran frecuentes los pleitos por establecer fundos legales para la creación de nuevos pueblos a costa de las tierras de los hacendados, por la fundación de condueñazgos y por la administración de bienes.⁸⁵ Un ejemplo notable de esto fue el litigio del administrador de los bienes de las parcialidades de Santiago Tlatelolco y San Juan Tenochtitlán, Luis Velazquez de la Cadena, contra otros representantes de estos pueblos con el objeto de controlar sus recursos y gestionar la posibilidad de enajenar la extensa y productiva hacienda de Santa Ana Aragón.⁸⁶

Además, es necesario agregar que la situación de los propietarios de fincas rústicas y urbanas tampoco presentaba las mejores condiciones económicas para impulsar la producción de sus heredades. Enriquecerse a través de ese camino no era fácil ni seguro, como lo demuestra el auge y la caída de las inversiones que realizó la familia Martínez del Río en Huejotzingo,

en la protección y abandono de unos derechos por otros, de raigambre antropológico, puede leerse en: Jorge E. Traslosheros, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 2014, p. 117-142.

⁸⁵ La historiografía al respecto es abundante, algunos de los estudios clásicos sobre el tema son: T. G. Powell, *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850-1876)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, 191 p. y Moisés González Navarro, *Anatomía del poder...*, op. cit.; para el caso de la Huasteca, Antonio Escobar, “¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1846-1830”, en Antonio Escobar, et. al., *Estudios campesinos en el archivo general agrario*, México, Archivo General Agrario, CIESAS, 1998, p. 17-74.

⁸⁶ Andrés Lira, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 1983, 426 p., y Delfina López Sarrelangue, “Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón”, en *Historia Mexicana*, v. 32, n. 1 (125), julio-septiembre de 1982, p. 1-38.

Puebla, y en Molino del Rey, por mencionar solo dos de ellas.⁸⁷ Al mismo tiempo tenían que negociar con el gobierno federal y estatal el cobro de impuestos; por ejemplo, en octubre de 1848 algunos propietarios se expresaron mediante una representación contra el cobro de ciertas contribuciones porque provocarían mayores daños a su patrimonio y los obligaría a invertir sus caudales en otros negocios.⁸⁸

Conociendo lo anterior no sorprende que el autor del artículo se preguntara: “¿Qué ganaría la colonización con dar a los indios tierras a virtud de medidas legislativas?”. Sobre todo, enfatiza, si esos indios siguen manteniendo la propiedad comunal de sus tierras, su orden de gobierno y sus costumbres. Y es que, para él, los indios permanecían aislados del resto de la sociedad y no admitían en sus pueblos a ningún extraño. Además, continúa, no edifican ni permiten que nadie más lo haga, son destructores con un “deseo insaciable de tierras y más tierras”. Insinúa que lo único que se ganaría con ello es aumentar su sed por nuevas tierras y que tales leyes puedan interpretarse como signos de debilidad y, por ende, incentivar la rebelión contra la clase propietaria. Presagia además que violentar de ese modo los derechos de propiedad conduciría al país a una guerra de castas atroz y concluye esta parte culpando al gobierno español del atraso de los indios

Fue porque una condescendencia mal entendida, le hizo conservar una gran porción de tierras en el estado de indivisibles, en beneficio de algunos pueblos especialmente de indios, porque conservó esta raza aislada con multitud de privilegios, cuando hubiera sido más útil a ella misma fundirla y amalgamarla con la raza conquistadora; y porque queriendo favorecer directamente la población, la puso en choque (como se ha indicado antes) con los propietarios.⁸⁹

Como se puede inferir de la cita anterior, para el autor, la causa del atraso en el desarrollo del país y de la situación de los indios se debe a que la monarquía hispánica truncó el cauce “natural” de la acumulación de tierras y coartó la “natural” competencia de una civilización superior frente a los indios bárbaros.⁹⁰ Según su interpretación, sería una necedad legislar para

⁸⁷ David W. Walker, *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, México, Alianza Editorial, 1991, p. 46-90.

⁸⁸ “si puede disponer de un capital, prefiere emplearlo en alguno de ellos, mas bien que colocarlo en una casa [...] no hay todavía ejemplo de un hombre que se haya enriquecido con arrendamiento de casas”, en *Representación que elevaron al supremo gobierno algunos propietarios de fincas urbanas en esta capital sobre contribuciones*, México, Tipografía de R. Rafael, 1849. Sobre la práctica de los hacendados de no manifestar honestamente sus propiedades puede leerse Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México...*, *op. cit.*, p. 133.

⁸⁹ “Observaciones sobre colonización”, *El Siglo XIX*, 11 de septiembre de 1848, p. 3.

⁹⁰ Las referencias a la situación de degeneración y pauperización de los indios son constantes en la hemerografía de este año, por ejemplo: “En tiempos de la conquista de Hernán Cortés la raza del imperio mexicana fue merecedora

otorgarles más tierras, como lo pretendía la Junta de Colonización. En vez de ello propone dejarlos en libertad, a ellos para competir frente al empuje civilizatorio europeo, y a sus tierras para incorporarlas en el cauce natural de acumulación. Con el argumento anterior *El Siglo XIX* encumbra al derecho de propiedad privado como único legítimo, al propietario lo concibe solo como individuo y establece los criterios regulatorios de la propiedad territorial en la acción “natural” de la herencia y el aumento de población.

Habiendo desahogado su preocupación por la pretensión de la Junta de Colonización de repartir tierras a los pueblos de indios a costa de los propietarios, el artículo discurre en generalidades sobre cómo mejorar la condición de pobreza de los indios, ofrece algunas causas por las que hasta ese momento no habían fructificado los planes de colonización y reflexiona sobre si era indispensable o no declarar la libertad de cultos para incentivarla.

El Universal: los derechos de propiedad en el marco del 1848 francés

La publicación periódica que a mediados de 1849 declararía su credo conservador también participó de los debates sobre derechos de propiedad en 1848. *El Universal* nació el 16 de noviembre de ese año y en el contenido de su primer número incluyó la publicación de una obra de Adolphe Thiers sobre derechos de propiedad recientemente publicada en Francia. Que lo hiciera no resulta una novedad debido a que, con frecuencia, algunas publicaciones periódicas daban traducciones por entregas en el interior de sus páginas. La innovación estaba en que desde ese año y hasta 1854 las publicaciones periódicas ofrecieron a sus lectores, de forma consistente y abundante, noticias sobre hechos ocurridos en Europa.⁹¹

En ese conjunto, 1848 fue un año peculiar y profuso de noticias por la revolución social que conmovió Francia, y gran parte de los países europeos, y que motivó la “redefinición del trabajo y su producto como propiedad y derecho social inalienables de los productores”.⁹² Los periódicos considerados liberales lo consideraron un parteaguas en la historia de la humanidad y *El Universal* lo juzgó como un ejemplo del modo en que la anarquía podía destruir las

de elogios por los progresos alcanzados en varias ciencias y artes; sin embargo, el abandono a que se les redujo después de la conquista provocó que cayeran en una notoria decadencia moral y física”, en “Guerra de castas”, *El Siglo XIX*, 8 de julio de 1848, p. 2. Sobre el particular véase: Teresa Rojas y Antonio Escobar (coords.), *La presencia del indígena en la prensa capitalina del siglo XIX. Catálogo de noticias. I*, México, Instituto Nacional Indigenista, CIESAS, 1992, 566 p.

⁹¹ Erika Pani, *Para mexicanizar el segundo imperio...*, *op. cit.*, p. 58-60.

⁹² Clara E. Lida, “Los ecos de la República democrática y social en España. Trabajo y ciudadanía en 1848”, *SEMATA. Ciencias Sociales e Humanidades*, v. 12, p. 326.

ciencias, las artes y la política. Sin embargo, ambos imaginarios políticos consideraron que las incendiarias protestas de junio eran una advertencia universal sobre los riesgos de la participación popular en la política.⁹³ *El Universal* utilizó esos referentes en artículos y notas como argumentos para defender la propiedad privada e individual, incluyéndose de esa manera como parte de una cruzada mundial. Los artículos aludidos son: “El derecho de propiedad” (16 de noviembre de 1848), “Método que debe seguirse”, (18 de noviembre de 1848), “El trabajo– La propiedad– Clase proletaria–El cristianismo”, (20 de noviembre de 1848) y “Comunistas” (28 de noviembre de 1848).

Voy a comentar ahora la glosa de una obra en francés que *El Universal* publicó a mediados del mes de noviembre en distintos números y detallaré el modo en que ese autor fue citado en otros contenidos divulgados en 1848. En su sección “Crónica extranjera”, *El Universal* tradujo fragmentariamente un texto impreso en *Le Constitutionnel* el 29 de septiembre de 1848. Se trata de las palabras del editor y los primeros tres párrafos del capítulo primero del libro primero “El derecho de propiedad” pertenecientes a la obra *De Propriété*, de Louis-Adolphe Thiers.⁹⁴ Este historiador y político francés era a la sazón miembro de la Asamblea Constituyente, en donde votó a favor de iniciativas del ala conservadora y combatió insistentemente las posturas y propuestas de Pierre-Joseph Proudhon. Además había llegado a adquirir renombre como político relacionado a un grupo de centro izquierda que participó en la revolución iniciada en febrero de 1848. Anteriormente había sido ministro del Interior, en 1832, y dos veces ministro de Asuntos Exteriores. Su incorporación al debate público lo inició en 1820 como autor de artículos sobre política e historia para *Le Constitutionnel* y posteriormente para *Globe*. A fines de esa década dio a la imprenta su *Histoire de la Révolution*, compuesta de diez volúmenes.

En su edición del 29 de septiembre, el diario parisino *Le Constitutionnel* ofreció a sus lectores el texto original de los primeros once capítulos del libro primero de la obra de Adolphe Thiers. En cambio, en la glosa traducida y divulgada por el diario mexicano el 16 de noviembre de 1848 sólo aparecía la siguiente exposición de motivos destinada originalmente a los lectores franceses:

⁹³ Erika Pani, *Para mexicanizar el segundo imperio...*, *op. cit.*, p. 62-66. Para una extensa revisión de este proceso véase: Erika Pani, *Una serie de admirables acontecimientos. México y el mundo en la época de la Reforma, 1848-1867*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Educación y Cultura, Asesoría y Promoción S.C., 2013, 199 p.

⁹⁴ “El derecho de propiedad”, *El Universal*, 16 de noviembre de 1848, p. 4.

Fortalecer los principios sociales es la obra fundamental de los tiempos que vivimos; es la verdadera labor política del momento y estamos agradecidos con M. Thiers por consagrar a ellos su admirable talento, su vasto saber y sus constantes esfuerzos.⁹⁵

En primera instancia llama la atención que los editores de *El Universal* no hayan ofrecido una opinión propia sobre por qué consideraban oportuno y necesario para sus lectores conocer la obra de Thiers. En segundo lugar, muestra que los editores daban por sentado que su público estaría al tanto de los acontecimientos ocurridos en Europa durante 1848, que comprendería por qué la defensa de la propiedad era la principal labor de esos tiempos y que algo sabría de la importancia política e intelectual de Thiers.

Gracias a notas publicadas con anterioridad por *Le Constitutionnel*, podemos sopesar la importancia que éste le otorgaba a la publicación de *De la propriété*. En su edición del 9 de septiembre adelantaba que, gracias a los esfuerzos de la Académie des sciences morales et politiques, Thiers había interrumpido la redacción de su *Histoire du Consulat et de l'Empire* a fin de poder concluir una obra sobre los derechos de propiedad.⁹⁶ Además informaba que su director había obtenido el permiso de esa sociedad para proporcionar a sus suscriptores la “première lecture de cette importante production”. En efecto, desde el 29 de septiembre y durante cada viernes, salvo el 7 de octubre por ocuparse de cuestiones discutidas en la Asamblea Nacional que consideraron urgentes, *Le Constitutionnel* insertó los capítulos de la obra de Thiers, excepto el prólogo que apareció en el libro impreso por G. Nobile, firmado en París durante el mes de septiembre.⁹⁷

A fines de ese mismo año, el libro fue traducido e impreso por editores J. Pérez y Compañía para su distribución en España. Su traducción está mucho más cuidada y completa que la versión al español presentada en *El Universal*.⁹⁸ Entonces, tenemos que hacia fines de 1848 la obra de Thiers se había divulgado al menos en cuatro medios distintos, uno de ellos por un diario mexicano en traducción libre y fragmentaria impresa en varios números

⁹⁵ Traducción libre del original: “C’est l’oeuvre principale du temps où nous sommes que de raffermir les principes sociaux; c’est là la vraie politique du moment, et nous remercions M. Thiers d’y consacrer son admirable talent, son vaste savoir et ses constants efforts”, *Le Constitutionnel. Journal politique, littéraire, universel*, vendredi 29 septembre 1848, p. 1.

⁹⁶ *Le Constitutionnel. Journal politique, littéraire, universel*, samedi 9 septembre 1848, p. 2.

⁹⁷ Adolphe Thiers, *De la propriété*, Bélgica, Bruselas, G. Nobile, 1848, 342 p. [<https://catalog.hathitrust.org/Record/011407774>]

⁹⁸ Adolphe Thiers, *De la propiedad*, traducido por J. Pérez, prólogo de Vicente Vázquez, Madrid, Edición de J. Pérez y Compañía, 1848, 319 p.

En el libro editado en España, Vicente Vázquez aporta en su prólogo elementos claros para justificar la rápida traducción española del libro de Thiers. Explica que si bien la fortaleza de la condición moral y religiosa de la nación española es suficientemente sólida como para ser inoculada por las doctrinas que destruyen a Francia y Alemania, no está de más prevenirse de los promotores de la rebeldía y la desobediencia.⁹⁹ Así empezó en Francia, recuerda, y luego las ideas socialistas alimentaron el arsenal que triunfó en las barricadas del 24 de febrero.

Sorprendentemente, el prologuista no escatima elogios a Pierre-Joseph Proudhon, “escritor esclarecido”, original, de buena fe, con convicciones profundas, y al “perorador” de Louis Blanc; no obstante demeritar el “raciocinio y la discusión analítica” de los enemigos de la propiedad.¹⁰⁰ Sobre esos dos hombres, de acción y de sistema, encumbra la obra de Thiers y agrega que se trata de “una demostración irresistible de esta gran verdad: que la propiedad es una consecuencia inevitable del ser del hombre *ut sic*; es decir, que el hombre es un animal propietario”.¹⁰¹

Finalmente aduce que la defensa de la propiedad es una cuestión que “interesa a toda la humanidad; los derechos y las obligaciones que se ventilan son derechos y obligaciones que existen en todos los hombres”.¹⁰² Sin embargo, aclara que ciertas naciones son susceptibles, por su historia y circunstancias, a algunas ideas y modos de ver las cosas. Pero no es el caso de España, cuya fortaleza moral considera evidente y como prueba adjunta una carta que redactó un año antes para vindicar la propiedad.¹⁰³

El Universal se hace parte de este diálogo europeo insertando un capítulo por número tirado después del 16 de noviembre. Así tenemos que el 18 de noviembre publicó el capítulo segundo y para el 24 y 25 de ese mismo mes ya había dado a conocer los capítulos octavo y noveno. Con respecto a la traducción habría que apuntar no sólo que muestran diferencias notables en calidad y precisión en relación con su correspondiente española, sino también que en ocasiones es fragmentaria y poco comprensible. Es el caso del capítulo dos, sobre el “Método que debe seguirse”, en el que deja de lado el primer párrafo del texto, comenzando su traducción con la segunda oración del segundo párrafo.¹⁰⁴ De ahí retoma parcial e indiscriminadamente

⁹⁹ *Ibid.*, p. V.

¹⁰⁰ *Idem.*, p. VIII.

¹⁰¹ *Idem.*, p. X.

¹⁰² *Idem.*, p. XI.

¹⁰³ *Idem.*, p. XVI.

¹⁰⁴ El texto omitido al principio es: “Avant de chercher á démontrer que la propriété est un droit, un droit sacré comme la liberté d’aller, de venir, de penser et d’écrire, il importe de se fixer sur la méthode de démonstration á suivre en cette matière”, en Adolphe Thiers, *De la propriété*, *op. cit.*, p. 16.

fragmentos inconexos que dan por resultado una amalgama incomprensible y totalmente lejana del original.¹⁰⁵ Uno de los motivos de su proceder podría estar en que la extensión del capítulo fuera demasiado larga para la caja destinada a ello en *El Universal*, pero no hay que desdeñar otros factores como la presteza del traductor y su comprensión del texto original.

En donde sí encontramos un vínculo que hila los debates suscitados en Francia, el modo en que lo interpretan en Madrid y las publicaciones de la prensa en México es en la confrontación de ideas entre Thiers y Proudhon. Dicha discrepancia se acometía tanto en la Asamblea Nacional como en la impresión de libros. En 1848, por ejemplo, Proudhon también dio a la imprenta dos trabajos donde explicaba sus ideas en torno al derecho de propiedad: *Le droit au travail et le droit de propriété* y *Qu'est-ce que la propriété? Ou recherches sur le principe du droit et du gouvernement*.¹⁰⁶

En la prensa mexicana encontramos algunas publicaciones al respecto de esas confrontaciones. *El Universal* retomó en varias ocasiones el debate entre ambos intelectuales, tal es el caso del discurso pronunciado en la Asamblea Nacional por Thiers en contra de la pretensión de los socialistas de incluir en la Constitución una enmienda para reconocer el derecho al trabajo. En esa ocasión el diario mexicano también reprodujo fragmentos del discurso de Proudhon en el que sentenciaba con fuerza: “Concededme vosotros el derecho al trabajo, y os concederé la propiedad”.¹⁰⁷

Días antes *El Siglo XIX* mostraba los álgidos ánimos a que se podía llegar en la Asamblea cuando Louis Blanc tomaba la palabra, quien en esa ocasión los había encendido al decir que “el poder y la importancia de los obreros eran superiores a la asamblea nacional”.¹⁰⁸ También ofrecía datos peculiares sobre los alcances de la conmoción social provocada por las discordias entre ambos, que incluso habían conducido a un atentado contra la vida de Thiers, del que afortunadamente se había salvado pero del que resultó herida de bala un muchacha de once años vendedora de pájaros.¹⁰⁹

¹⁰⁵ “Método que debe seguirse”, *El Universal, periódico independiente*, 18 de noviembre de 1848, p. 3.

¹⁰⁶ Pierre-Joseph Proudhon, *Le droit au travail et le droit de propriété*, Paris, Garnier Frères Libraires, 1848, 60 p. [<https://hdl.handle.net/2027/uc1.b4802583>], y *Qu'est-ce que la propriété? Ou recherches sur le principe du droit et du gouvernement*, Paris, Seconde edition, Garnier Frères Libraires, 1848, 2 v.

¹⁰⁷ *El Universal*, 27 de noviembre de 1848, p. 3, en el que traducía los discursos impresos en *Debats* el 15 de septiembre de 1848.

¹⁰⁸ *El Siglo XIX*, 2 de octubre de 1848, p. 2.

¹⁰⁹ La nota completa informa que “Otro tanto había sucedido con el Sr. Thiers a consecuencia del suyo sobre las doctrinas socialistas de Proudhon, y la policía, que tuvo algunas noticias de lo que se tramaba, previno a Thiers que tomase algunas precauciones y que cambiase el sombrero gris que usa habitualmente, y por el cual se le designaba; mas no hizo caso. Sucedió, pues, que el 5 de agosto, a eso de las seis de la tarde, hora en que él acostumbra volver a su casa, atravesaba el Sr. Mignet el patio de la de Thiers para pasar al jardín, con un sombrero

Además de traducir discursos y notas sobre lo acontecido en París, *El Universal* utilizó esos referentes para interpretar la realidad mexicana. A fines de noviembre se ocupó de responder a un artículo publicado en el número 11 de *Salud del Pueblo* con el título “Socialismo”. En él los redactores del conservadurismo mexicano dan por sentado que semejante atrevimiento sólo era comprensible suponiendo que sus autores consideran que el “pueblo mexicano está en el último grado de ignorancia” y no se dará cuenta de la utilización perversa de las sagradas escrituras para defender el comunismo.¹¹⁰ Para ratificar su idea de propiedad, los editores de *El Universal* citan la autoridad de Thiers: “¡Trabaja, trabaja, y estarás garantido de conservar el fruto de tu trabajo! He ahí el principio verdadero y esencial de la propiedad”. A partir de ese principio concluyen que es preciso fomentar el trabajo como medio de adquisición, que la religión católica defiende la propiedad y que a ella debe la clase menesterosa su subsistencia.

Ocho días más tarde *El Universal* abordó otro caso como el anterior. Veía con asombro que un periódico poblano se hubiese encargado de proclamar y defender el comunismo, sin mayor miramiento, luego de que se estableciera en Puebla una *Confraternidad filantrópico-falansteriana*. En un breve espacio conecta la difusión del comunismo, que se agregaba a “las numerosas teorías importadas del extranjero”, con la rebelión de los indios en la sierra. Afirma que los editores del periódico poblano no sólo están al tanto del comunismo, sino que “anhelan vivamente reducirla a la práctica”, ante lo cual les advierten

Recomendamos á los comunistas la obra profunda de Mr. Thiers sobre la *Propiedad*, que seguimos insertando en nuestras columnas; y además, por nuestra parte nos encargaremos muy pronto de examinar esa doctrina, que es en verdad lo único que nos falta para acabar con nuestra infeliz patria.¹¹¹

Es por demás notable que *El Universal* conectara de modo tan directo lo discutido en la Asamblea Nacional hacia 1848, el texto de Thiers y las distintas rebeliones de pueblos de indios que estallaron tanto en la Sierra Gorda y la península de Yucatán como en Veracruz, la Huasteca y Teotihuacán. Es un procedimiento que llama la atención porque omiten mencionar el contexto particular de los derechos de propiedad de los pueblos de indios y, simultáneamente, utilizan

gris, y de repente una muchacha de once años, vendedora de pájaros, que estaba en la reja del jardín, dio gritos, pues acababa de ser herida en la espalda por una bala que después de haber dado en la escalera de piedra de la casa, vino de rebote sobre aquella infeliz”, en *El Siglo XIX*, 2 de octubre de 1848, p. 2.

¹¹⁰ “El trabajo– La propiedad– Clase proletaria–El cristianismo”, *El Universal*, miércoles 20 de noviembre de 1848, p. 1.

¹¹¹ “Comunistas”, *El Universal*, 28 de noviembre de 1848, p. 2.

los acontecimientos de 1848 en Francia para enaltecer la defensa de la propiedad privada e individual en México como un auténtico acto civilizatorio.¹¹² En última instancia se nota en *El Universal* un anhelo por alcanzar un tipo particular de derechos de propiedad privada que se convirtió en bandera de lucha de Thiers.

Recordemos que el año de 1848 fue muy agitado para las sociedades europeas. Artesanos, tenderos, profesionistas, estudiantes, trabajadores proletarizados y pequeños comerciantes encabezaron movimientos revolucionarios en las grandes ciudades de Europa azuzados por una crisis económica coyuntural que coincidió con una mala cosecha de cereales, pero agravada por el miedo causado por los mismos estallidos sociales.¹¹³ En ese contexto adquirieron relevancia pensadores como Claude-Henri Conde de Saint-Simon, Charles Fourier, Félicité R. de Lamennais, Etienne Cabet, Louis Blanc y Pierre-Joseph Proudhon, sólo por mencionar los del ámbito francés. La propiedad privada fue uno de los tópicos centrales en los debates teóricos que acompañaron las arengas en la calle y los discursos en la Asamblea Nacional. Sin embargo, no era un conflicto reciente, los problemas por derechos de propiedad habían adquirido resonancia en la Europa continental desde finales del siglo XVIII, cuando se comenzaron a cercar las propiedades rústicas y se eliminaron derechos como la recolección de leña.¹¹⁴

Como ya se mencionó líneas arriba, las revoluciones europeas de 1848 llamaron la atención de los redactores de *El Siglo XIX* y *El Universal*, quienes plantearon sus posturas y reflexiones frente a esos acontecimientos. Además, la conmoción social europea los hizo albergar esperanzas de captar migrantes y así incrementar la población blanca, un anhelo acariciado por todo el espectro de los imaginarios políticos mexicanos.¹¹⁵ Por ejemplo, Luis de la Rosa, titular de la Dirección de Colonización e Industria, recomendó la lectura de Malthus para aprender a aprovechar la posible migración “mediante la división de la propiedad territorial”.¹¹⁶ Dos años después, el ministro de relaciones José María Lacunza declaraba semejantes esperanzas en su *Memoria* de 1850, pues para él una migración europea podía hacer

¹¹² Sobre el uso retórico de las referencias a acontecimientos europeos que hicieron políticos mexicanos véase Erika Pani, *Para mexicanizar el segundo imperio...*, op. cit., p. 56.

¹¹³ Josep Fontana, *Capitalismo y democracia, 1756-1848*, Barcelona, Editorial Crítica, 2019, p. 117-145.

¹¹⁴ Un problema que Carlos Marx había señalado en una serie de artículos sobre el robo de leña, en Carlos Marx, “Los debates sobre la Ley acerca del robo de leña”, en Carlos Marx, *En defensa de la libertad. Los artículos de la Gaceta Renana. 1842-1843*, Fernando Torres Editor, Valencia, 1983. Para una visión de conjunto léase Rosa Congost, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre “la gran obra de la propiedad”*, Barcelona, Editorial Crítica, 2007, 347 p.

¹¹⁵ Moisés González Navarro, *Anatomía del poder en México...*, op. cit., p. 81.

¹¹⁶ *Ibid.*, p. 83.

desaparecer la distinción de razas y alcanzar la riqueza pública a partir de la “división de la propiedad raíz y su reducción a particulares”.¹¹⁷ Para lo cual consideraba necesario comprometer a los propietarios con la colonización como estaba ocurriendo en Estados Unidos.¹¹⁸ Terminados los conflictos en Europa, de este lado de Atlántico se seguía esperando que la anhelada inmigración transformara a los indios en una raza mixta de transición para que al fin “después de poco tiempo todos llegarían a ser blancos”, ya que sólo así se eliminarían los males que provocaban a México.¹¹⁹

Al año siguiente, las perspectivas sobre derechos de propiedad publicadas en la prensa durante 1848 volverían a mostrarse en el contexto de una álgida disputa entre propietarios de fincas rústicas y Mariano Arizcorreta, gobernador del Estado de México, causada por los recurrentes conflictos entre haciendas y pueblos de indios.

El gobernador Mariano Arizcorreta contra propietarios de fincas rústicas: una vindicación frente a la opinión pública en 1849

Desde comienzos de la década de 1840 las haciendas del estado de México, y particularmente las dedicadas a los derivados de la caña de azúcar y ubicadas en el actual estado de Morelos, renovaron sus procesos productivos introduciendo nueva maquinaria y modificando la cadena de producción. De tales mejoras surgió la necesidad de expandirse y pelear por recursos con otras haciendas y pueblos de indios. Estas disputas condujeron en ocasiones a estallidos armados y actos violentos como por ejemplo el asesinato de españoles de las haciendas de San Vicente, Chiconcuac, en diciembre de 1856, en cuyo caso estuvo alimentado además por un fuerte sentimiento anti-gachupín.¹²⁰

En 1849 esta tensión entre haciendas y pueblos y la propagación de noticias sobre una inminente guerra de castas, sustentada por el aumento de levantamientos armados de pueblos de indios en el estado de México, la Huasteca y Veracruz, salieron a flote en un debate público que se volvería célebre. El motivo que sirvió como detonante fue la difusión de una circular emitida por el gobernador del estado de México, Mariano Arizcorreta, en la que acusaba a los hacendados de usurpar tierras de pueblos de indios y de abusar de ellos en sus tiendas de raya;

¹¹⁷ *Ibidem.*, p. 147.

¹¹⁸ “Observaciones sobre colonización”, *El Siglo XIX*, lunes 11 de septiembre de 1848, p. 2.

¹¹⁹ Francisco Pimentel, *Memoria sobre las causas...*, *op. cit.*, p. 234-240.

¹²⁰ Romana Falcón, “Descontento campesino e hispanofobia. La tierra caliente a mediados del siglo XIX”, *Historia Mexicana*, v. XLIV, n. 3, 1995, p. 461-499.

sin embargo, en el trasfondo del altercado hubo factores electorales que ayudan a explicarlo. El conjunto de artículos y posicionamientos publicados, todos ellos por propietarios de fincas rústicas, nos ofrecen un rico y singular panorama para conocer los conflictos y negociaciones por derechos de propiedad en una región económica hasta entonces estable.¹²¹

Como ya se señaló en otro apartado, en 1848 la mayor y más significativa parte de los distintos imaginarios políticos existentes después de la guerra de Intervención se agruparon en torno a tres publicaciones periódicas, que conformaron los partidos de liberales puros, liberales moderados y conservadores. Todos ellos tuvieron cabida en el gobierno de José Joaquín de Herrera hasta 1849. No obstante, las alianzas políticas y los espacios de poder que cada uno de los partidos ocupaba se modificaron después de las elecciones municipales y legislativas de ese año. Los liberales puros perdieron presencia política luego de su fracaso electoral en la ciudad de México, los moderados mantuvieron algunos escaños e indudablemente los conservadores resultaron vencedores ocupando la mayor parte de puestos de elección y el ministerio de relaciones interiores. A partir de entonces *El siglo XIX* y varios liberales comenzaron a acercarse a Antonio López de Santa Anna y a jugar un papel de opositores al gobierno de Herrera. La circular del gobernador Mariano Arizcorreta fue publicada en pleno proceso electoral y el debate público que generó tuvo un papel relevante en el voto posterior de los propietarios.¹²²

Originario de Toluca, en donde nació en 1801, Mariano Arizcorreta estudió en el Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México y en su biografía política destacan tres momentos importantes, que referiré a continuación partiendo de los extremos inicial y final para luego aterrizar en la temporalidad que nos ocupa, 1848-1849.¹²³ Comenzó su carrera política en 1829 en la legislatura local, posteriormente se integró a la logia yorkina en la “Venerable” de la 58ª “Regeneración toluqueña” y despuntó tempranamente como parte del grupo cercano a Lorenzo de Zavala, bajo cuyo abrigo dirigió la legislatura estatal entre 1833 y 1834.¹²⁴ Su segundo momento relevante comenzó con su participación como legislador federal en 1856 durante los debates constituyentes, ocasión en la que mantuvo una postura liberal

¹²¹ Sobre la ruptura del equilibrio que caracterizó la relación entre haciendas y pueblos de indios en el centro de México y el consecuente estallido de insurrecciones agrarias hacia la década de los cuarenta del siglo XIX véase John Tutino, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*, México, Ediciones Era, 1990, p. 208-236.

¹²² Michael Costeloe, “Mariano Arizcorreta and Peasant Unrest in the State of Mexico, 1849”, en *Bulletin of Latin American Research*, v. 15, n. 1, número especial: Mexican Politics in the Nineteenth Century, p. 70.

¹²³ Bertha Balestra y Cristian Reynoso Rodríguez, *Metepec, capital del Estado de México en 1848*, México, Fondo Editorial del estado de México, 2015, p. 40.

¹²⁴ Alfonso Macedo Aguilar (coord.), *El poder público del Estado de México. Visión panorámica del poder legislativo mexiquense en el siglo XIX*, México, Fondo Editorial del Estado de México, 2014, p. 33 y 34.

moderada adepta al presidente Ignacio Comonfort. El veinte de agosto de ese año fue electo presidente del Congreso con cincuenta y seis votos a favor. Su nombramiento se llevó a cabo como parte de una estrategia de los moderados para frenar las reformas propuestas por los liberales puros. Ya en el cargo se ocupó en elaborar y defender un proyecto alternativo que se fundamentaba en la aplicación de la Constitución de 1824 con algunas ligeras reformas.¹²⁵ Toda su estrategia se derrumbó en la sesión del 4 de septiembre, ya que su propuesta se enterró en comisiones después de acariciar el triunfo. La crónica de la derrota de los liberales moderados fue puntualmente relatada por Francisco Zarco, cuya publicación en *El Siglo XIX* provocó su supresión cinco días después.¹²⁶

El tercer momento cumbre en su carrera pública transcurrió entre 1847 y 1848. Durante la conflagración con el ejército estadounidense el puesto de gobernador del estado de México era ocupado por el liberal puro Modesto Olaguíbel, quien se oponía a firmar cualquier acuerdo de paz y apoyaba activamente al ejército mexicano.¹²⁷ Desde su posición como cabeza del Congreso extraordinario, Mariano Arizcorreta fincó treinta y tres cargos imputables al gobernador, organizó un grupo opositor y, con el auxilio de Juan Álvarez, coordinó su detención cuando dejó el cargo. Consolidaría su alianza con el caudillo suriano el 16 de octubre de 1848 al coadyuvar en la creación del estado de Guerrero.¹²⁸ Después de este trance, y mediando la renuncia de tres candidatos a gobernador, Mariano Arizcorreta fue nombrado gobernador. De esta época sobresale su perfil como opositor de los liberales puros, cercano al grupo que firmó el tratado de Guadalupe-Hidalgo y muy activo en conjuras y componendas, incluso algunos periódicos de la época lo definieron como un hombre sin talento, sin principios, ni programa.¹²⁹ Él también renunciaría meses después en medio de un escándalo entre los propietarios de fincas rústicas, muchos de ellos magistrados y políticos destacados.

Michael Costeloe, quien estudia el caso dentro del contexto de levantamientos agrarios del periodo, especula sobre las motivaciones que tuvo el gobernador para decretar la circular. Propone dos, la primera consiste en pensar que Mariano Arizcorreta creía verdaderamente que

¹²⁵ Entre ellas: prohibir a corporaciones eclesiásticas la adquisición de propiedades y su exclusión de puestos públicos, la abolición de los fueros militar y eclesiástico y eliminar el artículo 24 correspondiente a la intolerancia religiosa, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1971*, México, Editorial Porrúa, 1971, p. 597 y 598.

¹²⁶ Francisco Zarco, *Historia del congreso extraordinario constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1956, p. 819-830.

¹²⁷ Bertha Balestra y Cristian Reynoso Rodríguez, *Metepéc, capital del Estado de México en 1848...*, *op. cit.*, p. 40.

¹²⁸ Alfonso Macedo Aguilar (coord.), *El poder público del Estado de México...*, *op. cit.*, p. 34.

¹²⁹ Michael Costeloe, "Mariano Arizcorreta and Peasant Unrest in the State of Mexico, 1849" ..., *op. cit.*, p. 71.

los hacendados podrían ser persuadidos para hacer concesiones. Sobre esa posibilidad es importante considerar que Juan Soto, gobernador de Veracruz, había emitido una circular parecida el 19 de mayo de 1849 y que en el caso del mexiquense la publicación de la convocatoria contravino su intención inicial de que su contenido permaneciera reservado, por lo que es plausible que sus intenciones no fueran precisamente las de solucionar un problema agrario.

La segunda hipótesis de Costeloe considera que pretendía incidir en los resultados de las elecciones e incluso incitar a una rebelión de pueblos de indios, “para despertar el apoyo popular e incluso fomentar una revuelta para derrocar al gobierno”.¹³⁰ La circular fue conocida públicamente cuando los conservadores ya lanzaban vivas por su triunfo en el consejo electoral, a mediados de julio, y aunque los vínculos de Juan Álvarez y Mariano Arizcorreta pudieran ayudar a sostener la conjetura de un levantamiento, ciertamente su biografía política y sus acciones posteriores nos alejan de ese escenario. Al formularla, M. Costeloe adopta algunas ideas expuestas en un artículo publicado por *El Universal* en el que se dice del gobernador, por ejemplo, que pertenece al bando que lo atropella todo y que frente a unas elecciones perdidas busca dividir a los electores “con lo cual podría tal vez conseguir asegurar en el poder la permanencia de los hombres de su bando”.¹³¹

A lo expuesto por Costeloe es preciso añadir que *El Universal* no se contentó con sugerir intenciones electorales por parte de Mariano Arizcorreta, del partido liberal moderado, sino que construye la imagen de futuro catastrófico donde “los hacendados y cuantos tienen algo que perder [...] todos los que pertenecemos a la raza hispanoamericana” son amenazados por un peligro cercano y terrible. Todo ello para ofrecer una solución ante el inminente desastre, que todos los electores, hombres propietarios, “se unan en las próximas elecciones para lanzar de los puestos públicos, de una vez y para siempre, a esos hombres funestos que semejantes al gobernador del Estado de México, sólo procuran satisfacer su ambición”.¹³² Después de dos semanas, las miras de *El Universal* soltaron al gobernador para centrarse en el tema electoral. En suma, los conservadores fueron los únicos beneficiarios en una trama que no hubiera alcanzado los titulares si la circular no hubiera pasado de las manos de un administrador de

¹³⁰ *Ibid.*, p. 77. Traducción libre del autor.

¹³¹ “La circular del Sr. Arizcorreta”, *El Universal*, 22 de agosto de 1849, p. 1.

¹³² *Ibid.*, p. 2.

hacienda a la imprenta; en cambio, los liberales puros resultaron ser los grandes perdedores del proceso electoral.¹³³

Cuesta trabajo imaginar que los liberales, así sean puros o moderados, tuvieran en su agenda electoral atacar a los propietarios electores, más bien parece que inicialmente fueron envueltos en una polémica de la que trataron de librarse. Así se muestra en los textos publicados en *El Monitor Republicano* y en *El Siglo XIX* durante septiembre, el diario oficialista defendiendo claramente al gobernador mexiquense y el periódico liberal excusándolo diciendo “nosotros para nada sospechamos que haya tenido la de promover la funesta guerra de castas”. El desenvolvimiento de los acontecimientos nos sugiere que para esos momentos los liberales estaban en un proceso de control de daños. Así se puede interpretar la publicación de la amplia y hostil respuesta de los propietarios reunidos en la ciudad de México, publicada en *El Siglo XIX* en agosto de 1849. Ello también nos puede ayudar a comprender por qué ese mismo diario publicó la extensa respuesta que redactará Mariano Arizcorreta un mes más tarde luego de haber renunciado a su cargo, en cuyos interiores se sostiene la acusación contra los propietarios por despojo y se ofrecen ricos detalles sobre las disputas sobre derechos de propiedad que serían el motivo de muchas rebeliones en la siguiente década.¹³⁴

A continuación revisaré el contenido de los tres documentos publicados durante el debate público por los tres actores involucrados directamente, haciendo hincapié en cuáles fueron los principales argumentos y datos esgrimidos en torno a los derechos de propiedad. Su revisión me permitirá delinear algunos elementos destacados en la discordia por la titularidad de la propiedad raíz en linderos y por la reducción de tierras de haciendas para la constitución de fundos legales, así como las medidas que los propietarios y el gobernador ofrecieron para resolverlas.

¹³³ El escenario planteado complementa las propuestas de la historiografía sobre el proceso electoral de julio de 1849 y las discusiones que generó en la prensa la “fusión” o coalición que formaron los conservadores y los liberales puros. En esas disputas es de notarse la participación consistente de los periódicos *El Monitor Republicano*, *El Siglo XIX*, *El Globo* (del partido santanista) pero no de *El Universal*, que sólo publicó dos o tres notas. Incluso podría sugerirse la posibilidad de que el miedo ante un inminente conflicto agrario pudiera haber obrado en contra de los intereses electorales de los liberales puros. Sobre el proceso electoral de 1849 y el partido conservador, véase Edwin Alcántara Machuca, *Paradojas políticas y combates del conservadurismo...*, op. cit., p. 125-196.

¹³⁴ “Comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México y acta de la junta celebrada en 6 de Agosto con motivo de la circular de 18 de julio, del gobierno de dicho estado”, *El Siglo XIX*, 18 de agosto de 1848, p. 2-4, y “Manifestación que hace al público el ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta contra la comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México, con motivo de la llamada circular de 18 de julio del gobierno del mismo estado”, *El Siglo XIX*, 24 de septiembre de 1848, p. 1-4.

El primero de ellos fue firmado por la Junta Menor de propietarios que se constituyó a partir de una reunión realizada entre titulares de fincas rústicas y miembros de la Dirección de Colonización e Industria. Convocaron el encuentro, alarmados por las declaraciones que el gobernador Mariano Arizcorreta había hecho publicar en una circular. La que obraba en su poder fue enviada el 18 de julio de 1849 a Anselmo Molina, administrador de la hacienda El Puente, de Xochitepec, mediante el prefecto de Distrito. En la reproducción que ofrecen de dicha circular se puede leer, por ejemplo, que para el gobernador la causa principal de las continuas sublevaciones de indígenas se hallaba en

que estos se encuentran, casi en su totalidad, resentidos con los hacendados sus vecinos, ya porque algunos de ellos tienen usurpadas todas o la mayor parte de las tierras de repartimiento, las que han adquirido por engaños, clandestinamente o por fuerza.¹³⁵

Y en que además, con notoria infracción de las leyes, pagaban los jornales de sus trabajadores con “papel que solo tiene valor en sus propias fincas”; aunque alude que es una práctica frecuente entre los dueños de ingenios y haciendas de tierra caliente, ya señalada en los artículos que publicó *El siglo XIX* en 1848. Por lo que los exhortaba a

que voluntariamente hagan algunas concesiones, y les escite a que repriman con mano fuerte y de una manera eficaz los abusos que sus dependientes comenten con los indígenas haciéndoles ver que de este modo podrán evitarse los progresos de la guerra de castas.¹³⁶

Semejantes declaraciones enervaron a los propietarios, a quienes parecía que la alusión a una guerra de castas era un vil pretexto para amedrentarlos pues los indígenas no tenían poder en México ni motivos de queja contra los hacendados.¹³⁷ Como respuesta argumentaban que esas ideas “antisociales y subversivas”, basadas en hechos “enteramente falsos”, fomentarían el desenfreno y rapacidad de los indígenas contra la propiedad de haciendas sobre las que de por sí “tienen sus ojos fijos y sobre que tienen levantadas sus manos rapaces” y ante las que reclaman “derechos de propiedad donde no ecsisten”.¹³⁸

¹³⁵ *Comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México y de la junta celebrada en 6 de agosto con motivo de la circular de 18 de junio del gobierno de dicho Estado*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849, p. 8-9.

¹³⁶ *Idem*.

¹³⁷ *Ibid.*, p. 5.

¹³⁸ *Ibid.*, p. 14.

Este desvarío del gobernador, alegan, representaba una muestra de su incompetencia para defender las propiedades invadidas por los pueblos de indios. Citan como ejemplos los daños causados a la hacienda de Los Pozos, en la prefectura de Tula,¹³⁹ y un informe del juez de partido sobre la disputa por tierras entre la hacienda de Ocotepéc, propiedad de Andrés Quintana Roo, y los indígenas de Almoloya, del ayuntamiento de Apam. La disputa se centraba en el derecho de usar las aguas de Huejocal, que había sido tomada por ese pueblo de indios en detrimento de la hacienda.

Después de muchas peripecias legales, la hacienda obtuvo los derechos de uso, sin embargo, el pueblo presentó en repetidas ocasiones una oposición tumultuaria para impedir la consumación legal y pública de la posesión. Quintana Roo se quejaba de la indiferencia del gobernador, quien frente a la solicitud de fuerzas federales que aseguraran su derecho de propiedad, “se le había contestado que no había veinte hombres armados de que pudiera disponer el gobierno para hacer efectiva la sentencia del juez”.¹⁴⁰ Por ello, entre las medidas acordadas durante la reunión estaban tanto la conformación de una Junta menor que emprendiera medidas de defensa como la conformación de una fuerza armada en cada hacienda a fin de aprehender ladrones y malhechores y repeler cualquier ataque armado contra la propiedad de fincas rústicas.¹⁴¹

El caso del litigio de la hacienda de Ocotepéc por el uso de agua representa sólo uno de los muchos que ocurrieron en la época cuando los hacendados intentaban cercar y explotar exclusivamente recursos con base en decretos que posteriormente y al cabo de pocos meses, eran anulados por normas expedidas en sentido contrario. En ocasiones, la legislación estatal les permitía cobrar por su uso, como por ejemplo el decreto que el gobierno de Guanajuato emitió el 23 de mayo de 1850 ordenando “que los propietarios de terrenos de la Sierra tenían derecho a exigir el valor de la madera, leña y carbón”.¹⁴² A veces, cuando los propietarios decidían restringir su explotación, como en la hacienda Apapaxco en 1850, lo hacían utilizando subterfugios legales a su disposición, aunque siempre despertaban el encono de la comunidad e incluso de las autoridades locales.¹⁴³ Tal era el alcance de los pleitos por el uso de agua y madera que en el debate constituyente de 1857, Isidro Olvera propuso asegurar su acceso a los

¹³⁹ *Ibid.*, p. 4.

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 13.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 16.

¹⁴² Moisés González, “Las guerras de castas”, *op. cit.*, p. 92.

¹⁴³ David W. Walker, *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, México, Alianza Editorial, 1991, p. 73.

pueblos “aun cuando dichos recursos estuvieran ubicados dentro de los límites de una propiedad privada”.¹⁴⁴

En respuesta a la comunicación de los propietarios, Mariano Arizcorreta, ya con su renuncia puesta sobre la mesa y aprobada, publicó una larga respuesta en la que declara haber sido atacado por resentimientos personales y lamenta dar a conocer “misterios” que probablemente “enardeczan los ánimos, agiten las pasiones”.¹⁴⁵ Agrega que, sin solicitar su difusión pública, emitió tal circular después de recibir numerosas representaciones de pueblos indígenas en contra de la raya y bajo la amenaza de futuras sublevaciones, como la ocurrida en Jantetelco, Cuernavaca.

Al convocar la reunión con propietarios, dice, buscaba su colaboración para suprimir los vales y la costumbre de rayar, asegurar que el precio de los productos no tuviera alteración y moverlos a conceder en favor de los pueblos aquellos litigios de tierras arrendadas que les pertenecían a los pueblos por derecho.¹⁴⁶ De esa manera, insiste, se lograrían evitar pretextos de rebelión. Por lo que, el proceder de la conformada Junta menor le parecía “tumultuaria, puesto que en ella se resolvió armarse para resistir las providencias de un gobierno legítimo y provisional”.¹⁴⁷

En relación con el litigio de la hacienda Ocotepéc, el exgobernador expresa que protegió los intereses de Andrés Quintana Roo frente a las dilaciones y negativas presentadas por el síndico del ayuntamiento de Apam y el prefecto de Tulancingo. Asimismo, les recuerda que el 9 de abril de 1849 pidió a la Guardia Nacional del Estado de México auxiliar al juez de Apam para dar posesión de Huejocal a la hacienda. También aprovecha ese tema para reprochar al propietario haberse saltado con anterioridad a las autoridades civiles superiores e inferiores convocando por iniciativa propia una fuerza de la Comandancia General. Ello provocó, agrega, que la perturbación de la tranquilidad pública desatara la inconformidad de los invasores de manera tal que “la repetición de un acto posesorio fuese con fuerza o sin ella sería peligroso para la tranquilidad pública de aquellos pueblos [...] no podría conservarse en la posesión, uso

¹⁴⁴ T. G. Powell, *El liberalismo y el campesinado...*, op. cit., p. 81.

¹⁴⁵ *Manifestación que hace al público el ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta, contra la comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México, con motivo de la llamada circular de 18 de junio del mismo estado*, 1849, p. 3 y 4.

¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 7-9.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 11.

y aprovechamiento de las aguas, sin mantener allí por algún tiempo una fuerza de cien hombres”.¹⁴⁸

Más adelante el exgobernador recalca sus críticas contra las prácticas de enajenación que los propietarios de fincas rústicas ejercían sobre las propiedades comunales de los pueblos. En relación con las tierras arrendadas reclama, por ejemplo, que los contratos “están celebradas sin los requisitos legales, a precios demasiado ínfimos, o por término muy dilatado” y que cuentan sólo con la anuencia de algún concejal o agente subalterno, quienes generalmente lo concertaron por instigaciones de unos e ignorancia de otros.¹⁴⁹ Pero es hacia el final del texto donde los abate con mayor contundencia, escribe:

escandaliza [...] que pusieran el grito en el cielo porque se dijo con verdad que algunos tienen terrenos usurpados de la pertenencia de los pueblos, que se asegure, que esta especie fomenta la guerra de castas y es una botafuego que incendiará con esa guerra a toda la República, y se olvide que el derecho de propiedad es protegido por nuestras leyes fundamentales en todas las clases de la sociedad, que los gobernantes [...] debe también servir a éstos de dique para que no opriman a los pobres con el poder que les da su fortuna, que la clase plebeya se incita más que con otra cosa a la sublevación con el abandono, el rigor excesivo y el desentendimiento de sus quejas.¹⁵⁰

Resulta notable que la máxima autoridad estatal, y al mismo tiempo propietario de fincas rústicas, señale a sus pares que su gobierno debe proteger los derechos de propiedad comunales de los pueblos en una época en que la mayor parte de los propietarios y funcionarios se mostraban deslumbrados por el derecho de propiedad individual. Igualmente sugerente es que subraye el despojo de esos derechos como causa fundamental de las sublevaciones de pueblos de indios, que por esos años assolaba gran parte del país, y no la indolencia y perversidad de los indígenas.

Es importante señalar que las usurpaciones aludidas por el gobernador se facilitaban por la vigencia de la figura del censo enfiteúutico como mecanismo para transferir los derechos de uso y usufructo de una propiedad. Aunque no cedía el pleno ejercicio de los derechos de propiedad, que seguían detentando las corporaciones, en algunos casos la posesión de un censo

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 15.

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 8.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 17-18.

permitió la compra de bienes inmuebles después de 1857.¹⁵¹ La historiografía aún tiene pendiente clarificar si este periodo de disputas tuvo como causa la usurpación de las haciendas contra los pueblos, como afirma el gobernador, una ofensiva de los pueblos contra las haciendas, o ambas. Lo cierto es que estas disputas iniciaron en la década de los cuarenta del siglo XIX, como lo sostuvieron inicialmente Rodolfo Pastor y John Coatsworth.¹⁵²

La Junta menor de propietarios guardó silencio ante la *Manifestación* de Mariano Arizcorreta, por lo que un grupo de propietarios emprendió “la penosa tarea de contestar” a título personal y protestar que poseían sus terrenos con justo título. Incluso, en un acto de alarde, proponen que si alguno de ellos no posee sus propiedades legalmente se le aplique el derecho positivo.¹⁵³ Aunque también reconocen que muchos de esos títulos fueron vendidos por indios caciques y principales, y no olvidan acotar que las adquisiciones siempre se realizaron con base en la legislación vigente.¹⁵⁴

Por otra parte, niegan que hayan “rayado” o vejado de alguna manera a sus jornaleros. Sostienen lo contrario, la escasez de jornaleros los ha llevado a arrendarles porciones de sus tierras y hasta darles a medias algunas de ellas.¹⁵⁵ Si esa es la causa aducida para justificar la sublevación de indios, continúan, en vez de enviar circulares o atentar contra las haciendas deben descargar sobre ellos la “cuchilla de la ley” y hacer valer “la superioridad que la naturaleza ha otorgado a la raza blanca”.¹⁵⁶

Afirman que son los indios, extasiados por la “apasionada declamación de los horrores de la conquista y de las vejaciones de los indios”,¹⁵⁷ quienes los han despojado y vejado de sus propiedades. Aunque aceptan que ello puede parecer “una paradoja a los hombres puramente teóricos, que no han tenido ni manejado haciendas”,¹⁵⁸ exhortan a sus lectores a examinar los títulos de propiedad en el Estado de México y en Puebla para constatarlo.¹⁵⁹ Son los indios, repiten con énfasis, los que faltos de principios civiles y noción sobre derechos invaden insaciablemente las tierras colindantes para sembrarlas irracionalmente y para talar sin previsión los montes.¹⁶⁰ Estas afirmaciones sobre los destrozos causados por los indios y el

¹⁵¹ David Walker, *op. cit.*, p. 68.

¹⁵² Rodolfo Pastor, “Rebeliones campesinas...”, *op. cit.*, p. 114.

¹⁵³ *Respuesta de algunos propietarios de fincas...*, *op. cit.*, p. 3-5.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 8.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 9-11.

¹⁵⁶ *Ibid.*, p. 13-16.

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 17.

¹⁵⁸ *Ibid.*, p. 7.

¹⁵⁹ *Ibid.*, p. 22.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 24.

despojo sufrido por los propietarios de fincas rústicas serían sostenidas por liberales moderados como Anselmo de la Portilla, quien extiende el historial de abusos de los indios hasta el siglo XVI.¹⁶¹

Los propietarios denuncian también que aquellos realizan varios actos posesorios aprovechando las dificultades que los hacendados tienen para cuidar de sus linderos (entre las que enlistan: la extensión de sus propiedades, albaceas indolentes, arrendatarios poco eficientes, concursos, interregnos, etcétera).¹⁶² Señalan como actos posesorios: “cortar maderas, meter sus ganados en los pastos, introducir sus siembras, sucediendo muchas veces, que cuando menos se percata el dueño, o administrador, se encuentra con una milpa sembrada en su propio terreno”.¹⁶³

Además de los anteriores aspectos, los propietarios acusan que los indios también han realizado despojos mediante la constitución de fundos legales sin cumplir los requisitos legales mínimos y sin indemnizar adecuadamente al propietario.¹⁶⁴ Y agregan que, en ocasiones, las tierras reclamadas para el fundo eran las mismas que los pueblos habían enajenado con anterioridad; así ocurrió, ejemplifican, con la hacienda del Moral, en Chalco.¹⁶⁵

El problema que indican los propietarios sobre la delimitación del fundo legal también generó controversias en otras regiones del país por esos mismos años. Por ejemplo, en Jalisco se legisló en 1849 para repartirlas a los indios y en Oaxaca la legislación nacional “los otorgaba a todos los pueblos por la razón de que ya había desaparecido la ‘odiosa distinción de indios y españoles cuando todos somos hijos de un propio suelo y hermanos por naturaleza’”.¹⁶⁶

Los autores cierran su *Respuesta* haciendo un llamado a la “raza blanca” para que “deje el pernicioso sendero que la conduce a su perdición”.¹⁶⁷ Ese camino pernicioso era cuestionar los derechos de propiedad. Y advertían que Europa había tomado ese derrotero y ahora estaba siendo arrastrada por el socialismo y el comunismo. Finalmente, se lamentan que a causa de actos como los del exgobernador, en México “vamos a perecer por efecto de la impericia y de

¹⁶¹ Dice por ejemplo “Parece una paradoja, pero es verdad: los grandes propietarios han sido despojados y vejados por los indios, porque estos, en las cuestiones sobre tierras, no ceden jamás, y abandonan su habitual timidez para hacer frente no sólo a los particulares poderosos, sino al mismo poder público”, en Anselmo de la Portilla, *España en México...*, *op. cit.*, p. 74.

¹⁶² *Ibid.*, p. 22.

¹⁶³ *Ibid.*, p. 21.

¹⁶⁴ Fundo legal correspondía a un cuadrado de 600 varas otorgado a una comunidad de indios a través del cual podían acceder al agua, montes y tierras para la agricultura, Natalia Silva, “Las manifestaciones políticas indígenas”, *op. cit.*, p. 93, cita 45.

¹⁶⁵ *Respuesta de algunos propietarios de fincas rústicas...*, *op. cit.*, p. 20.

¹⁶⁶ Moisés González, *Anatomía del poder...*, *op. cit.*, p. 138 y 143.

¹⁶⁷ *Respuesta de algunos propietarios de fincas rústicas...*, *op. cit.* p. 30.

la más punible cobardía”.¹⁶⁸ Los propietarios utilizan en su favor una narrativa que insinuaba los riesgos de caer en la misma violencia que azotara a Europa de 1848. Ese fue un recurso largamente empleado incluso por los ministros del gobierno de José Joaquín de Herrera. Por ejemplo, el ministro Luis Cuevas expresó en su informe de 1849:

El trastorno de las ideas que comienzan a generalizarse en Europa ha llegado a tal extremo, que se discute el derecho de propiedad [...] se ha pasado de un estado de civilización [...] a otro que no presenta sino la incertidumbre sobre las garantías más preciosas del género humano.¹⁶⁹

En el apartado anterior vimos cómo fueron interpretadas las revoluciones de 1848 en Europa por las publicaciones periódicas de 1848, el pasaje citado arriba nos ilustra sobre la postura del gobierno a partir de la *Memoria* presentada por el ministro. En ella coloca a un tipo particular de derechos de propiedad, los contrarios a aquellos defendidos por los revolucionarios socialistas, como una “garantía preciosa” de la humanidad. Además de naturalizar ese derecho, lo asocia con una idea de civilización poniéndola como condicionante de su existencia. Así, y utilizando los vientos que soplaban en Europa para defender sus proyectos liberales de nación, el ministro y los propietarios ubican a los pueblos de indios y sus derechos de propiedad comunales como los enemigos de la propiedad y una amenaza a la civilización.

CONCLUSIONES

A comienzos del año de 1848 los liberales moderados consiguieron consumir la firma del tratado que pondría fin a la intervención norteamericana pese a los cuestionamientos esgrimidos por un amplio sector de liberales puros. Dio así inicio el gobierno de José Joaquín de Herrera, que duraría un periodo completo de cuatro años en que los liberales moderados lograron mantener el control del gobierno en medio de una profunda crisis que puso en riesgo incluso la existencia del recién conformado Estado mexicano. Simultáneamente se abrió un rico espacio de debate público a partir de la impresión constante y numerosa de tres publicaciones periódicas: *El Monitor Republicano*, *El Siglo XIX* y *El Universal*. Estas dos últimas fueron opositoras al gobierno y debatieron temas como la igualdad jurídica, las formas de gobierno y la soberanía popular. En el artículo señalé que, además de los anteriores, entre 1848 y 1849 se

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 20.

¹⁶⁹ *Memoria del ministro de relaciones...*, 1849, *op. cit.*, p. 49.

ocuparon de tres temas vinculados entre sí: la guerra de castas, la colonización y los derechos de propiedad.

En relación con los derechos de propiedad referí que la emisión, desde 1824, de diversas leyes locales, decretos, circulares y demás cuerpos normativos sobre derechos de propiedad de bienes comunales vinculados a corporaciones civiles generó confusión, lo cual fue aprovechado en beneficio propio por los actores involucrados en los numerosos litigios que interpusieron entre sí las haciendas y los pueblos de indios. Junto con ello advertí la importancia de considerar la expansión, intensificación y diversificación de actividades productivas de las haciendas en el Estado de México, ocurridas a partir de la década de los cuarenta, como elemento contextual para comprender el incremento de las tensiones con los pueblos de indios. Lo anterior se manifestó en el estallido de constantes, aunque efímeros, levantamientos por cuestiones agrarias.

Esos acontecimientos dados a conocer en los periódicos de 1848 y 1849 difundieron la imagen de una inminente guerra de castas de los pueblos indios en contra de los blancos descendientes de españoles y la posicionaron como uno de los graves problemas que debía resolver el gobierno de José Joaquín de Herrera. Aunado a ello, los levantamientos ocurridos en Sierra Gorda, Yucatán, Veracruz, y el encabezado por Mariano Paredes y Arrillaga completaron un escenario que hacía creíble la posibilidad de un próximo aniquilamiento de los “blancos” a manos de iracundos indios. Como respuesta, a la par de estrategias coercitivas como el movimiento de tropas, la creación de cuerpos armados pagados por los hacendados y la formación de una Guardia Nacional, *El Siglo XIX*, *El Universal* y el gobierno de José Joaquín de Herrera, a través de la Junta de colonización y de las *Memorias* de sus ministros, expusieron la urgencia de promover una colonización que pusiera término a la existencia de pueblos de indios y con ello de los conflictos por derechos de propiedad.

Fue así como el imaginario de una cercana guerra de castas sirvió como mecanismo de instigación tanto en la definición y debate de derechos de propiedad como en los movimientos políticos que ocurrieron durante el proceso electoral de 1849. En el debate público que surgió a raíz de la publicación de la circular de Mariano Arizcorreta, gobernador del Estado de México, los propietarios de fincas rústicas convocaron a sus congéneres a cerrar filas para defender la propiedad privada y detener el despojo del que eran objeto a causa de la voracidad de los pueblos de indios. Este llamamiento fue aprovechado por *El Universal* a través de un artículo en el que señalaba que votar por los conservadores en las próximas elecciones era el único

camino viable para detener al exaltado Mariano Arizcorreta y su ataque contra la propiedad privada. El triunfo de los conservadores en las urnas, su integración en el gabinete del gobierno de José Joaquín de Herrera y la completa derrota de los liberales puros, tan identificados con la participación popular, me permiten conjeturar que ese debate por derechos de propiedad y el temor de que la circular de Mariano Arizcorreta provocara una guerra de castas tuvieron impacto en los resultados electorales. Ello brindaría elementos para repensar, más allá de las maquinaciones políticas, por qué los conservadores fueron los únicos beneficiados de la “fusión” o “alianza electoral” que negociaron con los liberales puros.

Por su parte, los liberales moderados lograron mantener algunos puestos de elección, pero varios de sus más connotados representantes, como Mariano Otero, fueron reemplazados de las secretarías por políticos conservadores. Si bien el gobierno de José Joaquín de Herrera se caracterizó por la inclusión de distintos partidos, para comprender la integración de conservadores en el gobierno también debe tenerse en consideración las coincidencias entre ambos imaginarios políticos, ya señaladas por la historiografía del periodo. Como vimos, algunas de esas afinidades también se mostraron en el ámbito de los derechos de propiedad, pues tanto liberales moderados como conservadores convinieron en la defensa a ultranza de la propiedad privada como sinónimo de desarrollo y civilización frente a una indeseable barbarie. Ambos identificaron a la civilización con los laboriosos blancos europeos y con los propietarios rurales que a través de su trabajo y esfuerzo daban cabida al desarrollo “natural” de la distribución de la tierra. Ambos también precisaron que del lado de la barbarie estaban los pueblos de indios con sus prácticas consuetudinarias que arrasaban con los recursos naturales mediante la invasión de propiedades particulares adquiridas legalmente. Además, tanto entre los moderados como en los conservadores estuvieron ausentes referencias o argumentos que cuestionaran la propiedad corporativa eclesiástica.

Sin embargo, ambos imaginarios políticos también tuvieron diferencias con respecto a los derechos de propiedad. Los liberales moderados aludieron la existencia de un sólido sustento jurídico que daba derechos a los propietarios de disfrutar de sus fincas rústicas; enumeraron una serie de elementos jurídicos del ordenamiento colonial, particularmente las normas emitidas partir del siglo XVIII e incluso las surgidas en los debates de Cádiz de 1812. Simultáneamente enfatizaron los factores corruptores que ese mismo orden colonial generó al prohibir la enajenación de propiedades corporativas civiles, al defender el establecimiento de fundos legales y al limitar la distribución de tierras a través de cuerpos normativos.

Para los liberales moderados esas fueron las causas que explicaban la tendencia de los pueblos de indios a usurpar tierras privadas y a vivir aislados de cualquier comunicación con la “civilización”. También las colocaron como factores que esclarecían el porqué de la reducida existencia de clases útiles y productivas, de la ausencia de un mercado de tierras y, en general, del poco desarrollo económico, del riesgo de colapsar como sociedad y de la amenaza de que todo lo incendiara una guerra de castas. Para resolver esos problemas proponían defender irrestrictamente las sentencias dictadas por jueces en litigios por derechos de propiedad (con lo que hacían mutis ante la colusión entre hacendados, políticos y jueces), urgían terminar con el mito del “despojo de la conquista”, insistían en no crear más fundos legales, y conminaban a acelerar una colonización que respetara inexcusablemente la propiedad privada ya establecida. En conjunto concebían un orden de derechos de propiedad primado por leyes que sólo defendieran la propiedad privada, dejándola en libre distribución; cualquier otra ley en sentido distinto la consideraban una perversión que atentaba contra el flujo natural de la propiedad.

Por su parte, los conservadores asumían la discusión sobre derechos de propiedad desde la necesidad de restaurar las relaciones de jerarquía habidas durante la Colonia y de reavivar los principios morales que habían asegurado el respeto y la convivencia entre pueblos de indios y hacendados. En ese sentido, no cuestionaban los derechos de propiedad del orden jurídico colonial ni lo caracterizaban de rémora del pasado y mucho menos lo culpaban por los problemas del presente. Es decir, enaltecían la herencia española no sólo para negar el mito del “despojo de la conquista”, como los liberales moderados, sino también como ejemplo de un orden social con reglas y procedimientos claros dentro del que no tenían cabida las perturbadoras novedades introducidas por los liberales (la igualdad jurídica y la soberanía popular, entre ellas). Rechazaban las pretensiones de cambiar lo que había sido probado con éxito a través de generaciones, hábitos y apegos por lo que les parecían simples artilugios metafísicos.

Lo anterior coincide con el proyecto general de los conservadores, que en esos años dejaron entrever la intención de establecer un gobierno construido sobre las bases de una administración y leyes científicas. En ese sentido se pueden establecer afinidades con los acontecimientos ocurridos en Europa durante 1848, en concreto con el republicanismo conservador francés y con políticos como Louis Adolphe Thiers. *El Universal* dio publicidad al antagonismo entre éste y Pierre Joseph Proudhon porque de esa manera tomaba partido y se involucraba en una disputa universal por la civilización. Claramente era parte de quienes

defendían la seguridad que ofrecían las leyes establecidas y enemigo de los cambios revolucionarios por las funestas consecuencias que acarrearía para la sociedad. Defensor del orden contra los disturbios lo fue también en 1849, pero sin nunca mirar hacia la sociedad norteamericana sino reivindicando el pasado colonial y la herencia española.

Las ideas de los liberales puros en torno a los derechos de propiedad no tuvieron resonancia en los años críticos de 1848 y 1849; sin embargo, en menos de una década serían los protagonistas de un proyecto de reforma a los derechos de propiedad que desamortizaba los bienes corporativos vinculados a corporaciones civiles y eclesiásticas. Ello deja constancia de los diversos caminos que en México siguieron los debates sobre derechos de propiedad, que solemos ver como si fuera una sola vía recta y natural. La propiedad ha sido vista así en parte por la sofisticación y eficiencia del discurso liberal sobre los derechos de propiedad, como lo ha propuesto Thomas Piketty en *Capital e ideología*,¹⁷⁰ pero también porque estuvo vinculado estrechamente con un proyecto civilizatorio que en el caso de México implicó la negación e intento de supresión de los pueblos de indios mediante la colonización. Actualmente, las numerosas protestas de comunidades que se reivindican como indígenas contra proyectos de infraestructura que afectan los ecosistemas donde viven son un recordatorio de la fragilidad de ese discurso y de la necesidad de estudiarlo históricamente para comprender cómo se construyó la gran obra de la propiedad privada en México.

¹⁷⁰ Thomas Piketty, *Capital e ideología*, trad. de Daniel Fuentes, México, Libros Grano de Sal, 2020, p. 13-68.

FUENTES PRIMARIAS

El Universal. Periódico independiente

El Siglo XIX

Le Constitutionnel. Journal politique, littéraire, universel

Comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México y de la junta [¿] celebrada en 6 de agosto con motivo de la circular de 18 de junio del gobierno de dicho Estado, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849, 18 p.

Consideraciones sobre la situación política y social de la República mexicana en el año de 1847, México, Valdés y Redondas Impresores, 1848, p.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana

[http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdíg/const_mex/const-apat.pdf, consultado el 10 de abril de 2017].

La guerra de los indios en México, Nueva York, Tipografía de la Crónica, 1848, 23 p.

Legislación mexicana, o sea colección completa de las leyes, decretos y circulares que se han expedido desde la consumación de la independencia, enero-diciembre de 1849, Mejioco, Imprenta de Juan R. Navarro, 1855, p.

Manifestación que hace al público el ciudadano Lic. Mariano Arizcorreta, contra la comunicación dirigida a los propietarios de fincas rústicas del Estado de México, con motivo de la llamada circular de 18 de julio del gobierno del mismo estado, 1849, 18 p.

Pimentel, Francisco, *Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena de México y medios para remediarla, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1864, 220 p.*

Memoria del ministro de relaciones interiores y exteriores, D. Luis G. Cuevas, leída en la Cámara de Diputados el 5, en la de senadores el 8 de enero de 1849, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1849, 47 p.

Memoria del Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, leída en la Cámara de Diputados el 26 y en la de Senadores el 28 de enero de 1850, México, Tipografía de Vicente G. Torres, 1850. [faltan las de 1851 y 1852]

Memoria de Guerra y Marina leída el 9 y 11 de enero de 1849 en las cámaras de diputados y senadores.

Proudhon, Pierre-Joseph, *Le droit au travail et le droit de propriété*, Paris, Garnier Frères Libraires, 1848, 60 p.

[<https://hdl.handle.net/2027/uc1.b4802583>]

Proudhon, Pierre-Joseph, *Qu'est-ce que la propriété? Ou recherches sur le principe du droit et du gouvernement*, Paris, Seconde edition, Garnier Frères Libraires, 1848, 2 v.

Representación que elevaron al supremo gobierno algunos propietarios de fincas urbanas en esta capital sobre contribuciones, México, Tipografía de R. Rafael, 1849.

Respuesta de algunos propietarios de fincas rústicas a la manifestación que ha hecho al público el Sr. Lic. Don Mariano Arizcorreta, gobernador que fue del Estado de México, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849, 30 p.

Thiers, Adolphe, *De la propriété*, Bélgica, Bruselas, G. Nobile, 1848, 342 p.
[<https://catalog.hathitrust.org/Record/011407774>]

Thiers, Adolphe, *De la propiedad*, traducido por J. Pérez, prólogo de Vicente Vázquez, Madrid, Edición de J. Pérez y Compañía, 1848, 319 p.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Rivera, José Antonio, “Tres momentos liberales en México (1820-1890)”, en Iván Jaksic y Eduardo Rosado (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p.

Álvarez Alonso, Clara, “Las dos caras de Jano. Propiedad y Constitución en el primer liberalismo español”, en Salustiano de Dios, Javier Infante, et. al. (coord.), *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX. Encuentro interdisciplinario*, Salamanca, 3-6 de junio, Colegio de Registradores de Propiedad y Mercantiles de España, 1999, p. 299-327.

Álvarez, Salvador, Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (comp.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada entre América y Europa*, Santa Marta, Colombia, Universidad del Magdalena, 2018, 392 p.

- Bustamante, Carlos, “Los propios y bienes de comunidad en la provincia de Tlaxcala durante la aplicación de las Reformas Borbónicas. 1787-1804”, *Estudios de Historia Novohispana*, julio-diciembre 2010, n. 43, p. 147.
- Clavero, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano, Giuffrè Editore, 1991, 294 p.
- Congost, Rosa, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre “la gran obra de la propiedad”*, Barcelona, Editorial Crítica, 2007, 347 p.
- Costeloe, Michael, “Mariano Arizcorreta and Peasant Unrest in the State of Mexico, 1849”, en *Bulletin of Latin American Research*, v. 15, n. 1, número especial: Mexican Politics in the Nineteenth Century, p. 63-79.
- Cruz Soto, Rosalba, “Los periódicos del primer periodo de vida independiente (1821-1836)”, Belem Clark y Elisa Speckam (eds.), *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico*, v. 2. *Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2005, p. 57-77 [Colección Al siglo xix, ida y regreso].
- Escobar, Antonio, Romana Falcón y Martín Sánchez (coords.), “En pos de las tierras civiles corporativas en México: la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar, Romana Falcón y Martín Sánchez, *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS, 2017, 551 p.
- Escobar, Antonio, Romana Falcón y Martín Sánchez, “Introducción. En pos de las tierras civiles corporativas en México: la desamortización civil de la segunda mitad del siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (coords.), *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2017, p. 11-67.
- Falcón, Romana, “Jefes políticos y rebeliones campesinas: uso y abuso del poder en el Estado de México”, en *Patterns of Contention in Mexican History*, 1992, p. 243-273.
- Falcón, Romana, “Descontento campesino e hispanofobia. La tierra caliente a mediados del siglo XIX”, *Historia Mexicana*, v. XLIV, n. 3, 1995, p. 461-499.
- Flores Flores, Graciela, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*, México,

- Instituto de investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p.
- Fontana, Josep, *Capitalismo y democracia, 1756-1848*, Barcelona, Editorial Crítica, 2019, 208 p.
- Garriga, Carlos, “Continuidad y cambio del orden jurídico”, en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010, p. 59-105.
- González, María del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 197 p.
- González Navarro, Moisés, *Anatomía del poder en México, 1848-1853*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1977, 498 p.
- González Navarro, Moisés, “Instituciones indígenas en México independiente”, en *Memorias del Instituto Nacional Indigenista*, v. VI, México, Ediciones del Instituto Nacional Indigenista, 1954, p. 115-116.
- Grossi, Paolo, *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Madrid, Civitas, 1992.
- Hale, Charles A., “La guerra con Estados Unidos y la crisis del pensamiento mexicano”, *Secuencia*, n. 16, enero-abril de 1990.
- Jones, H. S., “Las variedades del liberalismo europeo en el siglo XIX: perspectivas británicas y francesas”, en Iván Jaksic y Eduardo Rosado (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p.
- Kourí, Emilio, “Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución”, en *Historia mexicana*, v. 66, n. 4 (264), abril-junio 2017, p. 1983-1960.
- Lida, Clara E., “Los ecos de la República democrática y social en España. Trabajo y ciudadanía en 1848”, *SEMATA. Ciencias Sociais e Humanidades*, v. 12, p. 323-338.
- Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlán y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 1983, 426 p.
- López Sarrelangue, Delfina, “Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón”, en *Historia Mexicana*, v. 32, n. 1 (125), julio-septiembre de 1982, p. 1-38.
- Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Derechos de propiedad*, México, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de

- México/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, 56 p.
- Marino, Daniela, “Lecturas posrevolucionarias de la desamortización comunal”, en María Luna Argudín y María José Rhi Sausi (coord.), *Repensar el siglo XIX. Miradas historiográficas desde el siglo XX*, México, Secretaría de Cultura/Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, p. 86-115.
- Mariño Jaso, Ana I., “Desamortización de bienes corporativos”, en Rubén Ruiz Guerra (coord.), *Miradas a la Reforma*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 87-106.
- Marx, Carlos, “Los debates sobre la Ley acerca del robo de leña”, en Carlos Marx, *En defensa de la libertad. Los artículos de la Gaceta Renana. 1842-1843*, Fernando Torres Editor, Valencia, 1983. P. 163-198.
- Meyer, Jean, *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, 235 p.
- Moreno García, Heriberto (introducción, selección y notas), *Gaspar de Jovellanos, Manuel Abad y Queipo, Antonio de San Miguel y otros en favor del campo*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, 172 p.
- North, Douglass C. y Robert Paul Thomas, *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*, España, Siglo XXI Editores, 1973, 264 p.
- Palti, Elías, *La política del disenso. La “polémica en torno al monarquismo” (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p.
- Pani, Erika, *Para mexicanizar el segundo imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Instituto Mora, 2001, p.
- Pani, Erika, “‘Para difundir las doctrinas ortodoxas y vindicarlas de los errores dominantes’: los periódicos católicos y conservadores en el siglo XIX”, en Belem Clark y Elisa Speckam (eds.), *La república de las letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico, v. 2. Publicaciones periódicas y otros impresos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, 2005, p.
- Peset, Mariano, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado/Editoriales de Derecho Reunidas, 1988, 302 p.
- Powell, T. G., *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850-1876)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974, 191 p.

- Prieto, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, Boris Rosen Jelomer editor, Xalapa, Veracruz, México, Universidad Veracruzana, 2009.
- Rojas, Teresa y Antonio Escobar (coords.), *La presencia del indígena en la prensa capitalina del siglo XIX. Catálogo de noticias. I*, México, Instituto Nacional Indigenista, CIESAS, 1992, 566 p.
- Silva Prada, Natalia, “Las manifestaciones políticas indígenas ante el proceso de control y privatización de tierras: México, 1786-1856”, p. 93.
- Soberanes, José Luis, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 120 p.
- Solís, Leopoldo, *Los derechos de propiedad en México*, México, Instituto de Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A. C., 2000, 376 p. Las páginas son las 65 y las 81-85.
- Speckman, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México (siglos xix y xx)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.
- Taylor, William y Chance, “Cofradías y cargos...”, p. 248.
- Trejo, Zulema, Marcos Medina y Antonio Escobar, “¿Para qué dialogar sobre el liberalismo?”, en *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*, México, CIESAS/COLSON, 2015, p. 9-41.
- Varela Suárez-Carpegna, Joaquín, *Propiedad e historia del Derecho*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2005, 300 p.
- Walker, David W., *Parentesco, negocios y política. La familia Martínez del Río en México, 1823-1867*, México, Alianza Editorial, 1991, 330 p.